



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
-ANH-

**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2,**

ÁREA ASIGNADA: VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL CONTRATO ADICIONAL BLOQUE VMM-2: CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD. y CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.

OPERADOR: CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD.

FECHA: 13 JUL 2017

LOS CONTRATANTES:

La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, -en adelante la **ANH** o la **Entidad**-, Agencia Estatal del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía; establecida por el Decreto Ley 1760 de 2003 modificado por el Decreto 4137 de 2011 que a su vez fue modificado por el Decreto 714 de 2012; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 4.234.856 expedida en Samacá -Boyacá-, quien en su condición de Presidente obra a nombre y en representación de la Entidad, todo lo cual acredita con el acto administrativo de nombramiento expedido mediante el Decreto No. 1665 del veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y el Acta de Posesión Número 000060 del veinticinco (25) de octubre dos mil dieciséis (2016); debidamente facultado para celebrar este negocio jurídico conforme a lo establecido en los Numerales 1, 3 y 17 del Artículo 10 del referido Decreto Ley 4137 del 2011 desarrollado por los Numerales 1, 3 y 17 del Artículo 9 del Decreto 714 de 2012; en desarrollo del Acuerdo No. 3 de marzo 26 de 2014, del Consejo Directivo, y de conformidad con la solicitud y la propuesta presentada por el **Contratista** mediante la comunicación con Radicado No. R-401-2016-082350 Id: 152439 del 16 de diciembre de 2016, en aquellos aspectos aceptados por la **ANH**, de una parte, y, de la otra, la **UNIÓN TEMPORAL CONTRATO ADICIONAL BLOQUE VMM-2**, conformada por las compañías: **I) ConocoPhillips Colombia Ventures Ltd., -CONOCOPHILLIPS COLOMBIA-**, sociedad constituida bajo las Leyes de Islas Caimán, con sucursal debidamente



Libertad y Orden

**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



establecida en Colombia, mediante Escritura Pública Número 681 del 19 de marzo de 2013 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de marzo de 2013 bajo el No. 220785 del Libro VI, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.605.025-6, representada en este acto por **ALEX D. MARTÍNEZ**, mayor de edad, ciudadano americano, identificado con la Cédula de Extranjería No. 439607, en su condición de Apoderado Especial y Mandatario General; y **II) CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., -CANACOL-** sociedad constituida bajo las Leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública Número 0002125 del 6 de diciembre de 2001 otorgada en la Notaría 10 del Círculo de Bogotá, identificada con NIT 830.095.563-3, representada en este acto por **ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN**, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.657.288 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal, y quienes conjuntamente en adelante se denominarán el **Contratista**, debidamente facultados para la celebración de este negocio jurídico, celebran el presente **Adicional al Contrato de Exploración y Producción, E&P No. 17 – Valle Medio del Magdalena, VMM-2**, celebrado el 18 de febrero de 2009 (el "**Contrato Inicial**"), contenido en las estipulaciones que se consignan más adelante las cuales complementan las pactadas originalmente en el **Contrato Inicial**, y mantienen vigor y plena aplicación de aquellas no modificadas por el presente Acto que se denominará "**Contrato Adicional**" o "**Adicional**", previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el 18 de febrero de 2009, **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.**, antes Petrotesting Colombia S.A., suscribió con la **ANH** el **Contrato Inicial**, como resultado del Proceso Competitivo Especial Mini Ronda 2008 – Convocatoria Pública para la adjudicación de bloques en las áreas denominadas: Valle Medio del Magdalena-Catatumbo, Valle Superior del Magdalena, Llanos Orientales, Putumayo y Cordillera Oriental.

2. Que mediante Otrosí No. 1 suscrito el 21 de febrero de 2013, la **ANH** aprobó la Cesión del 20% de los intereses, derechos, obligaciones que **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.** ostentaba en el **Contrato Inicial**, en favor de **CANACOL** quedando conformado el **Contratista del Contrato Inicial** de la siguiente manera: **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.** con el 80% y **CANACOL** con el 20%.



3. Que verificado el expediente del **Contrato Inicial**, por error involuntario se incurrió en un yerro de numeración en los otrosíes, encontrándose que el Otrosí No. 2 no existe.

4. Que mediante Otrosí No. 3 suscrito el 13 de junio de 2013, la **ANH** aprobó la Cesión del 70,1% de los intereses, derechos y obligaciones que **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S** ostentaba en el **Contrato Inicial** incluida la calidad de Operador, en favor de **EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED**, quedando conformado el **Contratista del Contrato Inicial** de la siguiente manera: **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.** con el 9,9%, **CANACOL** con el 20% y **EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED** (Operador) con el 70,1%.

5. Que mediante Otrosí No. 4 suscrito el 1 de diciembre de 2015, la **ANH** aprobó la Cesión del 100% de los intereses, derechos, obligaciones y calidad de Operador que **EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED** ostentaba en el **Contrato Inicial**, en favor de **CANACOL**, quedando conformado el **Contratista del Contrato Inicial** de la siguiente manera: **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.** con el 9,9%; y **CANACOL** (Operador) con el 90,1%.

6. Que mediante Otrosí No. 5 suscrito el 18 de diciembre de 2015, la **ANH** encontró procedente ampliar el término de duración de la Fase 2 del Periodo de Exploración en nueve (9) meses, por darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 02 de 2015, con lo que la nueva fecha de finalización de la Fase 2 es el 26 de abril de 2017.

7. Que mediante Otrosí No. 6 suscrito el 17 de marzo de 2016, la **ANH** aprobó la cesión del 23,2% de los intereses, derechos y obligaciones que **CANACOL** ostentaba en el **Contrato Inicial**, en favor de **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.**, quedando conformado el **Contratista del Contrato Inicial** de la siguiente manera: **CANACOL** (Operador) con el 66,9% y **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.** con el 33,1%.

8. Que mediante Comunicación No. R-401-2016-082350 Id:152439 del 16 de diciembre de 2016, **CANACOL** en su condición de Operador, solicitó traslado de las inversiones pendientes de ejecución en la Fase 2 del Periodo de Exploración del **Contrato Inicial** para Yacimientos Convencionales, a la Fase 1 del Periodo de Exploración del **Contrato Adicional**.



Libertad y Orden

**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



9. Que adicionalmente, en la comunicación referida con anterioridad, **CANACOL** en su condición de parte dentro del **Contrato Inicial**, en asociación con **CONOCOPHILLIPS COLOMBIA**, que para el **Contrato Adicional** conforman al **Contratista**, presentaron propuesta para la celebración de un **Contrato Adicional** para desarrollar **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos, en parte del **Área Contratada** del **Contrato Inicial**, al tiempo que formuló propuesta con el **Programa Exploratorio** por acometer, y el **Plan de Inversiones** mínimo requerido para ejecutar las actividades que lo integran, a la luz de las disposiciones previstas en el Acuerdo 3 de 2014.
10. Que mediante Comunicación No. R-401-2016-082350 Id: 152439 del 16 de diciembre de 2016, mediante la cual se presentó la propuesta de contrato adicional citada en numeral precedente, **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.**, manifestó su renuncia expresa e irrevocable a su opción de participar en la solicitud de un contrato adicional, por lo que **CANACOL** y **VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.** siguen siendo las únicas partes que conforman el **Contratista del Contrato Inicial**.
11. Que mediante Comunicación con Radicado No. 20174110091281 Id: 184954 del 24 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos de la **ANH** informó a **CANACOL** que consideraba procedente el traslado de inversión equivalente a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 7.460.000)** del **Contrato Inicial** a la Fase 1 del Periodo de Exploración del **Contrato Adicional**.
12. Que examinada la solicitud, sus complementarios y sus anexos, la **ANH** verificó que el **Contratista** acreditó los requisitos de **Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Jurídica, Medioambiental** y en materia de **Responsabilidad Social Empresarial**, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo No. 3 de marzo 26 de 2014.
13. Que mediante comunicación Radicado No. 20173020131131 Id: 194651 del 7 de julio de 2017 la **ANH** comunicó al **Contratista** la viabilidad de suscribir un **Contrato Adicional** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 03 de marzo 26 de 2014.
14. Que conforme al trámite surtido y al documento de conformación de la **UNIÓN TEMPORAL CONTRATO ADICIONAL BLOQUE VMM-2**, de fecha 16 de diciembre de 2017



Libertad y Orden

**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



de 2016, para efectos de la ejecución del presente **Contrato Adicional**, la participación de cada una de las personas jurídicas que lo conforman es la siguiente:

CONOCOPHILLIPS COLOMBIA
CANACOL

80% (Operador)
20%

15. Que con fundamento en el **Programa Exploratorio** y en el **Plan de Inversiones** propuestos, y teniendo en cuenta los mínimos exigidos, conjuntamente, **CONOCOPHILLIPS COLOMBIA** y **CANACOL** acordaron que, en ejecución del presente **Contrato Adicional**, y en calidad de **Contratista** asumen la obligación de desarrollar lo que se estipula en el **Anexo YNC C**, que forma parte integral del **Contrato Inicial**.

16. La **ANH** declara que en virtud de la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo Décimo Cuarto del Acuerdo No. 2 de 2017 que entró en vigencia mediante publicación en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2017, éste no aplica al presente negocio jurídico por ser una adición a un contrato celebrado de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 08 de 2004 y sus modificatorios, Acuerdo 4 de 2012 y el Acuerdo 03 de 2014, salvo lo que las partes de mutuo acuerdo pacten en este **Contrato Adicional**.

Por lo expuesto, las Partes convienen incorporar al citado **Contrato Inicial** las siguientes Cláusulas y definiciones, aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos**, sin perjuicio de la vigencia y fuerza vinculante que mantienen las estipulaciones de aquel, en todas aquellas materias predicables de los dos (2) **Tipos de Yacimientos** y, por consiguiente, no reguladas en este **Contrato Adicional**:

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES.**

Cláusula Primera. Conceptos Adicionales: Se complementa el Capítulo sobre Definiciones del **Contrato Inicial**, de manera que, para efectos de la interpretación y ejecución de este **Contrato Adicional** y de sus Anexos, los términos y las expresiones que se consignan con mayúscula inicial en su texto tienen el significado que a cada uno se asigna en esta estipulación, sin perjuicio de las definiciones aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales contenidas en la Resolución No. 18 0742 de 2012, del Ministerio de Minas y Energía; en el Decreto 3004 de 2013, expedido con fundamento en la facultad contenida en el inciso



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



segundo del artículo 13 de la Ley 1530 del mismo año; en el Acuerdo 04 de 2012 y en las reglas, procedimientos, términos y condiciones que fije el Ministerio de Minas y Energía o en las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1. Acumulación:

Aquella que presenta grandes volúmenes de roca con límites definidos, cargada con petróleo o gas, atrapados por una convergencia de distintos fenómenos geológicos o físicos, tales como bajas permeabilidades, presión anormal y procesos especiales de absorción. No depende del comportamiento de la columna de agua y requiere esfuerzos adicionales o estimulación para extraer los Hidrocarburos del subsuelo. Se presenta en forma continua y no puede ser representada ni valorada en términos de tamaño ni de números individuales de Campos delineados por contactos de agua.

2. Contratista del Contrato Inicial:

Significa VETRA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.

3. Campo:

Área del subsuelo con comunicación efectiva en la Acumulación de Hidrocarburos, asociada al drenaje de influencia, generado por la estimulación de los Pozos. Se delimita por la envolvente formada por la sumatoria del área de drenaje de los Pozos Productores, más distantes del o de los Arreglo(s) de Pozos.

4. Descubrimiento:

Existe **Yacimiento** descubierto de Hidrocarburos cuando mediante perforación con taladro o con equipo asimilable y las correspondientes pruebas de fluidos, se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentran acumulados los Hidrocarburos y que se comporta como unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de fluidos.

5. Fecha Efectiva:

El día calendario siguiente al de suscripción del presente **Contrato Adicional**, a partir del cual empiezan a contarse los plazos para ejecutar las actividades de exploración y producción.



6. Inversión Remanente:

Parte del Plan de Inversiones correspondiente a cualquiera de las Fases del Período Exploratorio, que no haya sido destinada efectivamente por el **Contratista** a la ejecución del Programa de Exploración de la Fase de que se trate, en los casos y para los efectos que se estipulan en el Numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del presente **Adicional**.

7. Período de Exploración:

Lapso de hasta nueve (9) años, dividido en un máximo de tres (3) Fases con duración estimada de treinta y seis (36) meses cada una, contado a partir de la **Fecha Efectiva**, así como cualquier prórroga del mismo otorgada por la **ANH**, durante el cual el **Contratista** debe ejecutar el Programa Exploratorio y el Plan de Inversiones. Para el presente **Adicional**, el Período de Exploración se estipula en la Cláusula 4.1., mientras el Programa Exploratorio y el Plan de Inversiones se establecen en el **Anexo YNC C**.

8. Período de Producción:

Treinta (30) años, más eventuales extensiones, contados desde la fecha en que la **ANH** reciba del **Contratista** la Declaración de Comercialidad del Campo respectivo, de la(s) porción(es) del Área Asignada que entre(n) en Producción.

9. Pozos de Desarrollo:

Los que se perforen con el propósito de contribuir a la explotación de **Yacimientos No Convencionales**, después de transcurrido el Período de Exploración, ejecutado el Programa de Evaluación, y declarada la comercialidad.

10. Pozos Exploratorios:

Los que se perforen durante el **Período de Exploración** para buscar o comprobar posibles Hidrocarburos en **Yacimientos No Convencionales**, con el objeto de establecer la existencia y caracterización de un Campo Comercial, excepto los Estratigráficos. En la misma Unidad Geológica de interés puede perforarse un número plural, a distancias cortas, para generar interferencia entre ellos. Se debe "corazonar" *de*



Libertad y Orden

CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



por lo menos uno (1) de cada tres (3) que se perforen en el **Área**, y de no haberse perforado previamente por lo menos un (1) pozo estratigráfico.

CAPÍTULO II OBJETO, ALCANCE Y TÉRMINO

Cláusula Segunda. Objeto: Establecer los términos y las condiciones inherentes al ejercicio del derecho exclusivo del **Contratista**, para acometer y desarrollar actividades exploratorias en el Área Asignada y para producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado provenientes de **Yacimientos No Convencionales** que se descubran en ella, también en nombre propio y por su cuenta y riesgo, en desarrollo del Programa Exploratorio y en ejecución del Plan de Inversiones que se consignan en el Anexo **YNC C**, a cambio de retribuciones y contraprestaciones económicas consistentes en el Pago de Regalías, Derechos Económicos y Aportes a título de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología.

Corresponde al **Contratista** ejecutar las actividades y adelantar las operaciones propias del desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, a su exclusivo costo y riesgo, así como proporcionar los recursos de todo orden requeridos para la Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de los Hidrocarburos provenientes de aquellos.

El **Contratista** tiene derecho a la parte de la producción que le corresponda sobre tales Hidrocarburos, en cada Área Asignada en Producción, con sujeción al presente **Contrato Adicional**.

Cada proceso de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos Convencionales y **No Convencionales** debe mantenerse independiente, y respecto de cada uno rigen obligaciones, plazos y términos particulares. Esta obligación no impide que el **Contratista** pueda emplear elementos de infraestructura comunes ni compartir procedimientos técnicos, información y facilidades de superficie para el desarrollo de los dos (2) Tipos de Yacimientos.

Cláusula Tercera. Alcance: El presente **Contrato Adicional** no comprende la posibilidad de explorar ni producir gas metano asociado a mantos de carbón, ni



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



hidrocarburos en arenas bituminosas. Si el **Contratista** encuentra uno u otros, deberá informarlo inmediatamente a la **ANH**.

Para **Yacimientos Descubiertos No Desarrollados**, el **Contratista** se sujeta a lo establecido en el **Contrato Inicial**.

Cláusula Cuarta. Término y Períodos: Por razón de este **Adicional**, dentro de la vigencia del **Contrato Inicial**, que se extiende desde la fecha de su firma por los representantes autorizados por las Partes, y hasta la liquidación definitiva de los compromisos recíprocos establecidos en el citado **Adicional**, se incorpora el término correspondiente a los Períodos de Exploración y eventual de Producción, para el desarrollo de las actividades y operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de los Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, como se detalla a continuación:

4.1. Período de Exploración: Con duración de nueve (9) años, contados a partir de la **Fecha Efectiva**, más eventuales prórrogas otorgadas por la **ANH**, durante el cual el **Contratista** debe ejecutar todas las actividades y operaciones comprendidas en el Programa Exploratorio y el Plan de Inversiones, que se consignan y detallan en el **Anexo YNC C**.

Se divide en tres (3) Fases cuya duración, actividades e inversiones se detallan en el citado **Anexo YNC C**. La primera comienza el mismo día de la declaratoria de la Fecha Efectiva, y las siguientes el Día calendario inmediatamente posterior, al de terminación de la Fase precedente.

4.1.1. Derecho de renuncia durante el Período de Exploración: Durante el transcurso de cualquiera de las Fases que integran este Período, el **Contratista** puede renunciar al presente **Adicional** o al **Contrato Inicial** si éste se circunscribe al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, siempre que haya cumplido satisfactoriamente: (i) el Programa Exploratorio correspondiente a la Fase que se encuentre en curso, incluida la ejecución de las inversiones respectivas, y, (ii) las demás obligaciones y compromisos a su cargo. Para tal efecto, debe dar aviso escrito a la **ANH**, a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término original de la Fase de que se trate. La **ANH** comprobará el cumplimiento de las referidas condiciones y comunicará por escrito su determinación en forma previa a la terminación de la Fase en cuestión. De existir compromisos pendientes, cuyo cumplimiento dependa de actuaciones de terceras autoridades, la aprobación de la **ANH** queda condicionada a su



Libertad y Orden

**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



cumplimiento efectivo, que debe acreditarse para la liquidación del negocio jurídico.

Toda la información obtenida por el **Contratista** en el **Período de Exploración** debe ser entregada a la **ANH** dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la terminación del **Contrato Adicional** o de la respectiva Fase, lo que ocurra primero, según el caso.

4.1.2. Prórroga del Período de Exploración: Por solicitud del **Contratista**, la **ANH** puede prorrogar la Fase en curso del **Período Exploratorio**, hasta la terminación de las actividades que la integran, con un límite máximo de seis (6) meses, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- Que tales actividades se hubieran iniciado por lo menos un (1) mes antes de la fecha de terminación de la Fase de que se trate,
- Que el **Contratista** las haya ejecutado en forma ininterrumpida,
- Que no obstante la diligencia con la que haya procedido, estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluir las.

Con la solicitud de prórroga debidamente fundada, el **Contratista** debe someter a la **ANH** los soportes que acrediten la satisfacción de las condiciones, así como un cronograma de actividades que permita asegurar la finalización de los trabajos en un tiempo razonable, acorde con la extensión requerida.

La petición con sus anexos debe radicarse con antelación no inferior a quince (15) días calendario, respecto de la fecha de terminación de la Fase en curso. Además, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la recepción del oficio en que la **ANH** autorice la prórroga, debe extenderse por el mismo plazo el término de vigencia de las garantías correspondientes, de acuerdo con los requisitos estipulados en el Capítulo VIII del presente **Adicional**.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta Cláusula, se entiende que las Operaciones de Sísmica inician con el registro continuo, y que la perforación de Pozos con taladro comienza cuando se ha avanzado un (1) pie en profundidad.

En el evento de que alguna de las actividades exploratorias afecte una comunidad, un resguardo o un asentamiento de grupos étnicos, cuya existencia haya sido certificada por la autoridad competente, la **ANH** otorgará un plazo adicional para el cumplimiento de aquellas actividades que deban tener lugar



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



dentro de la porción territorial ocupada por la comunidad, resguardo o asentamiento, en la medida en que el **Contratista** haya satisfecho las labores correspondientes al desarrollo de la consulta previa.

En todos los casos, la prórroga del **Período de Exploración** ha de formalizarse mediante Otrosí, suscrito por los representantes autorizados por las Partes.

Queda entendido que, si la **ANH** se abstiene de otorgar cualquier prórroga, esta circunstancia no será considerada como desacuerdo entre las Partes, de manera que no estará sometida al Arbitraje, previsto en la Cláusula 74 del **Contrato Inicial**.

4.2. Período de Producción: Tendrá duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha en que la **ANH** reciba del **Contratista** la Declaración de Comercialidad, con arreglo al Numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del presente **Adicional**.

Se predica separadamente respecto de cada Campo Comercial, de manera que las referencias a su duración, extensión o terminación, deben entenderse aplicables exclusivamente al Campo Comercial de que se trate.

Prórroga del Período de Producción: Previa solicitud del **Contratista**, la **ANH** puede prorrogar el término del Período de Producción por lapsos sucesivos de máximo diez (10) años y hasta el Límite Económico del Campo correspondiente, siempre que, respecto de cada extensión temporal, se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se formule por escrito, con antelación no superior a cuatro (4) años ni inferior a uno (1), respecto de la fecha de vencimiento del Período de Producción correspondiente al Campo Comercial del Área asignada en Producción de que se trate.
- b) Que se hayan obtenido Hidrocarburos en forma continua, durante los cinco (5) años previos a la fecha de la respectiva solicitud de prórroga del Período de Producción.
- c) Que en los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la respectiva petición, el **Contratista** demuestre haber perforado por lo menos un (1) Pozo de Desarrollo por cada Año Calendario, y

*Jan **



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



d) Que durante la(s) prórroga(s), ponga a disposición de la **ANH**, en el Punto de Entrega, después de Regalías y otras participaciones, como mínimo, un cinco por ciento (5%) adicional de la Producción de Hidrocarburos, provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, incluidos los Líquidos Extrapesados, en los términos de la Cláusula Décimo Segunda del presente **Contrato Adicional**.

Queda entendido que, si la **ANH** se abstiene de otorgar cualquier prórroga, esta circunstancia no será considerada como desacuerdo entre las Partes, de manera que no estará sometida al Arbitraje previsto en la Cláusula 74 del **Contrato Inicial**.

En todos los casos, la prórroga del Período de Producción ha de formalizarse mediante Otrosí suscrito por los representantes autorizados por las Partes.

Cláusula Quinta.- Superposición de Actividades y Acuerdos Operacionales:
Con el fin de evitar que las actividades y operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción que el **Contratista** deba ejecutar en el Área Asignada, interfieran con el cumplimiento de Programas de Trabajo y de Inversiones a cargo de aquel, de otros contratistas o de terceros, en ejecución de negocios jurídicos celebrados con entidades estatales o de títulos obtenidos de la autoridad competente, correspondientes a concesiones para la exploración y explotación de minerales o de otro Tipo de Yacimiento en el **Área Asignada**, las personas involucradas deben hacer sus mejores esfuerzos y emplear su diligencia y Capacidad Técnica y Operacional, para suscribir Acuerdos Operacionales en los términos del Artículo 18 de la Resolución 18 0742 de 2012, del Ministerio de Minas y Energía y, derogada éste Artículo, conforme a las normas sobre procedimientos, términos y condiciones, previstos en las disposiciones que expida ese Ministerio en cumplimiento del Decreto 3004 de 2013, en sus desarrollos, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Durante el término de la negociación y de la resolución de eventuales desacuerdos, se suspenderá el plazo para cumplir las obligaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción que resulten afectadas. El período de suspensión será restituido y sumado al lapso que falte para satisfacer esas obligaciones afectadas, siempre que el **Contratista** demuestre a la **ANH**, haber actuado con diligencia en el curso de las negociaciones y de la resolución de las diferencias.



En todo caso, cuando hayan de desarrollarse Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos Convencionales y **No Convencionales** en una misma Área, sea en ejecución de un solo Contrato E&P con Operadores distintos para cada **Tipo de Yacimiento**, o de dos (2) Contratos, así como en aquellos eventos en que todo o parte del Área signada corresponda a superficies sobre las cuales existan títulos mineros, de manera que se presente superposición parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos y/o de Minería, se aplicarán las reglas y el procedimiento previstos en el Artículo 18 de la Resolución 18 0742 de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, y derogada esta, las reglas y el procedimiento establecidos en las disposiciones que expida ese mismo Ministerio, en cumplimiento del Decreto 3004 de 2013, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO III ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN.

Cláusula Sexta.- Programa Exploratorio: Durante el Período de Exploración, el **Contratista** debe desarrollar el Programa correspondiente a cada una de las Fases en que se divide aquel, así como ejecutar el Plan de Inversiones respectivo. Uno y otro se consignan en el **Anexo YNC C**.

6.1. Planes de Exploración: Para cada una de las Fases que integran el Período Exploratorio, el **Contratista** se obliga a someter a la **ANH** un Plan de Exploración con el detalle de actividades y tiempos, así como con la descripción acerca de cómo se propone cumplir las Obligaciones a su cargo, incluidos los términos y condiciones de desarrollo de eventual Programa en Beneficio de las Comunidades del Área de Influencia de los Trabajos Exploratorios correspondientes a **Yacimientos No Convencionales**, de ser procedente, dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la Fecha Efectiva, si se trata de la primera Fase, y con antelación de quince (15) días calendario, respecto de la fecha de inicio de las demás.

6.2. Modificaciones: En el caso de que se requiera introducir modificaciones o ajustes al Programa Exploratorio correspondiente a **Yacimientos No Convencionales**, se aplicarán las siguientes reglas:

6.2.1. En el transcurso de la primera mitad del término de duración de cualquier Fase, con autorización expresa de la **ANH**, el **Contratista** podrá sustituir la adquisición, procesamiento e interpretación de líneas sísmicas, por: (i) la



perforación de uno o más Pozos Exploratorios, o (ii) por otro tipo de programa sísmico, siempre que la requerida sea equivalente o superior a la de la actividad respectiva del Programa Exploratorio original. En estos casos, debe informar previamente y mediante escrito a la **ANH** la sustitución proyectada, con su fundamento correspondiente técnico y con un soporte de la respectiva valoración financiera. **La Entidad** dispone de treinta (30) días hábiles para resolver la solicitud, vencidos los cuales, sin haber recibido pronunciamiento, aquella se entiende negada.

Si perforado un Pozo Exploratorio en desarrollo de cualquier Fase, resulta seco, el **Contratista** puede valorar si la prospectividad del **Área Asignada** justifica o no la perforación de otro u otros previstos en el Programa. En caso negativo, puede solicitar por escrito autorización de la **ANH** para sustituir hasta Un (1) Pozo Exploratorio, por la adquisición, procesamiento e interpretación de un (1) programa sísmico, siempre que la inversión requerida sea igual o superior a la de aquel. La propuesta de sustitución debe presentarse previamente y por escrito, con la correspondiente sustentación técnica y la respectiva valoración financiera. **La ANH** dispone de treinta (30) días hábiles para resolver la solicitud, vencidos los cuales, sin haber recibido pronunciamiento, aquella se entiende negada.

De igual manera, con autorización de la **ANH**, los Pozos Estratigráficos pueden sustituirse por Pozos Exploratorios.

6.3. Exploración Adicional: El **Contratista** puede desarrollar actividades de exploración adicionales a las contenidas en el Programa correspondiente a la Fase en ejecución, sin que por ello se modifique el plazo pactado de la misma ni de las subsiguientes. Para el efecto, debe informar previamente y por escrito a la **ANH** acerca de las que se propone acometer, con la correspondiente justificación técnica.

6.4. Inversión Remanente: Si el **Contratista** no requiere ejecutar todas las inversiones correspondientes al desarrollo del Programa Exploratorio de cualquiera de las Fases, por haber descubierto Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, o porque el valor de las inversiones inherentes al cumplimiento del Programa Exploratorio de cualquiera de aquellas resultó inferior al pactado, previa autorización de la **ANH**, la diferencia puede emplearse en el desarrollo de actividades adicionales de exploración o de evaluación en ejecución del mismo **Contrato Adicional**, o en trabajos exploratorios adicionales en áreas correspondientes a otro u otros contratos de

Qona



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



Exploración y Producción E&P o de Evaluación Técnica TEA entre las dos (2) Partes, o, finalmente, en Áreas Libres de interés para la **ANH**, caso en el cual la información recabada o el resultado de las actividades exploratorias, pasará a ser de propiedad exclusiva de la **ANH**. En caso contrario, es decir, si no se opta efectivamente por alguna de las posibilidades señaladas, el **Contratista** debe entregar a la **ANH** el valor de las inversiones que no hubiera realizado efectivamente.

Con el fin de verificar la ejecución del presupuesto de inversión, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación de la Fase correspondiente, el **Contratista** debe someter a la **ANH** un Certificado suscrito por el Revisor Fiscal, Auditor Externo o quien haga sus veces, de requerirlo la persona jurídica, o, en caso contrario, por el Auditor Interno (*Controller*), bajo la gravedad del juramento, en el que conste el valor de las inversiones ejecutadas en el curso de la misma, así como poner a disposición de la Entidad los comprobantes que le sirvan de soporte, de serle requeridos.

6.5. Aviso de Descubrimiento: El **Contratista** debe informar por escrito a la **ANH**, dentro de los cuatro (4) Meses siguientes, siempre que se concluya que se ha producido un Descubrimiento conforme a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, como resultado de la perforación, estimulación, análisis geológico y completamiento de uno (1) o más Pozos Exploratorios, practicadas pruebas de producción y realizadas estimaciones sobre la extensión del recurso en la dimensión horizontal.

El Aviso debe acompañarse de un informe técnico con los resultados de las pruebas, la descripción de los aspectos geológicos y los análisis practicados a fluidos y rocas, acompañado de los cálculos y de la información adicional de soporte presentada a la autoridad competente para efectos de su clasificación, en la forma y con los requisitos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, o por la autoridad a quien se asigne esa facultad.

6.6. Prórroga del Programa de Evaluación:

Además de las reglas pactadas en el **Contrato Inicial** en materia Evaluación, en eventos de Descubrimientos de Hidrocarburos en **Yacimientos No Convencionales** y de Líquidos Extrapesados, el **Contratista** puede solicitar a la **ANH** prorrogar el Programa de Evaluación hasta por dos (2) años adicionales,



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



con el fin de llevar a cabo estudios de factibilidad para la construcción de infraestructura; sobre métodos de producción; para el desarrollo de mercados, y/o para acometer actividades adicionales de completamiento y estimulación. La petición debe incluir la información acerca de estos estudios y actividades que se estima necesario realizar. Al vencimiento de la prórroga, deben entregarse a la Entidad tales estudios, y el resultado de las actividades.

6.7. Declaración de Comercialidad: Además de las reglas pactadas en el **Contrato Inicial**, relacionadas con la Declaración de Comercialidad, cuando ésta verse sobre Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos no Convencionales**, el **Contratista** debe precisar adicionalmente:

- a) Delimitación de la Acumulación (volumen, extensión y características petrofísicas y geomecánicas).
- b) Datos de la calidad y tipo de Hidrocarburo.
- c) Diseño de la estimulación del reservorio, incluidos fracturamiento, tipo y completamiento, que permitan establecer valores reales del Hidrocarburo técnicamente recuperable y su proyección de producción.
- d) Datos que soporten el análisis económico, viabilidad y riesgos.

6.8. Disponibilidad de la Producción: Para efectos de los Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, las estipulaciones sobre Regalías se consignan en Capítulo V, y los Derechos Económicos de la **ANH** en el Capítulo VI.

CAPÍTULO IV CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

Cláusula Séptima.- Pluralidad de Operadores: Por razón del presente **Adicional**, y en el caso que la **ANH** decidiese asignar nuevos derechos para la Exploración y Producción de Hidrocarburos Convencionales, puede haber dos (2) Operadores, uno para Yacimientos Convencionales y el otro para No Convencionales. Este último debe reunir los requisitos y asumir los compromisos fijados para el efecto en el Acuerdo No. 4 de 2012, y en los Términos Particulares que desarrollan el Acuerdo No. 3 de 26 de marzo de 2014.

Cláusula Octava.- Exclusión del Operador Designado: Con arreglo a los Términos Particulares que desarrollan el Acuerdo No. 3 de 26 de marzo de 2014, como quiera que el Operador debe tener mínimo una participación equivalente al



treinta por ciento (30%) en la asociación contratista, tratándose de la exploración y producción de **Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos**, no procede aplicar la figura del Operador Designado.

CAPÍTULO V REGALÍAS.

Cláusula Novena.- Regla Especial: Sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales sobre esta materia consagradas en el **Contrato Inicial**, para los Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales** rige el Parágrafo Primero del Artículo 14 de la Ley 1530 de 2012 o la disposición que modifique, complemente o sustituya el Parágrafo mencionado, a cuyo tenor, estas corresponden al sesenta por ciento (60%) del porcentaje de participación de las establecidas para la explotación del denominado "*Crudo Convencional*".

CAPÍTULO VI DERECHOS ECONÓMICOS CONTRACTUALES DE LA ANH.

Cláusula Décima.- Especiales para Yacimientos No Convencionales. Además de las Regalías a favor del Estado, determinadas conforme a la Constitución Política, la Ley y la Cláusula precedente, así como de aquellos Derechos Económicos a favor de la **ANH**, que corresponda reconocer y pagar al **Contratista** por el Uso del Subsuelo en Áreas en Exploración, en Evaluación y/o en Producción, como se determina más adelante, y de los Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, por concepto de la producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales, aquel debe reconocer y pagar a la ANH, los Derechos Económicos Especiales que se establecen en este Capítulo.

El Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo en Áreas asignadas en Exploración y de Evaluación sin que exista Producción, tanto respecto de **Yacimientos Convencionales** como de **No Convencionales**, debe liquidarse, de acuerdo con la Tabla A del Anexo D y sus actualizaciones contenida en el mismo anexo del **Contrato Inicial**, y cancelarse anualmente o proporcionalmente al año calendario, por el **Contratista**, sobre la superficie remanente materia del **Contrato Inicial y Adicional**. Este pago se hará dentro del mes siguiente al inicio del



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



respectivo año calendario. Si se trata de **Contratistas** distintos, se distribuirá entre ellos en las proporciones que los mismos acuerden, y, a falta de consenso, en partes iguales.

Los Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo deben liquidarse y pagarse anualmente por el **Contratista** sobre tal superficie, y sobre la correspondiente Producción por el valor actualizado establecido en el Anexo D del **Contrato Inicial** para cada tipo de Hidrocarburo. Este pago se hará por año calendario vencido, dentro del primer mes del año calendario siguiente.

Si se trata de Contratistas distintos, cada uno es responsable de liquidar y cancelar el correspondiente al **Área en Exploración**, y/o de **Evaluación** con producción, y/o de **Producción**, bajo su respectiva responsabilidad.

Derechos Económicos en Pruebas de Producción: Los **Hidrocarburos** obtenidos como resultado de Pruebas de Producción realizadas por el **Contratista** en **Yacimientos No Convencionales**, también causan Derechos Económicos.

Cláusula Décimo Primera. Participación en la Producción. Una **Participación en la Producción** de propiedad del **Contratista**, en dinero o en especie, equivalente al tres por ciento (3%) de la Producción total neta, una vez descontadas las Regalías.

Sobre esta **Participación** no se causan **Derechos Económicos** por el **Uso del Subsuelo** en la(s) porción(es) del **Área Asignada** en Evaluación en las que haya producción; en la(s) porción(es) del **Área Asignada** que entre(n) en Producción, ni por concepto de **Precios Altos**. Por consiguiente, para determinar los referidos derechos, de la producción total deben descontarse las **Regalías** y el porcentaje de **Participación en la Producción** de que trata la presente Cláusula.

El recaudo de esta **Participación** tendrá lugar en especie o en dinero, a elección de **ANH**, en la misma forma prevista para las **Regalías**. De optar la Entidad por su pago en especie, el **Contratista** debe poner a disposición de la **ANH** las cantidades que correspondan al referido porcentaje, en el Punto de Entrega.

La **ANH** se reserva el derecho de almacenar el volumen de Hidrocarburos que le corresponda como **Participación en la Producción**, de la misma manera estipulada



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



en el **Contrato Inicial** para el volumen de Hidrocarburos, correspondiente a **Regalías**.

Este Derecho Económico se causa por mes calendario sobre la producción obtenida en el mismo, y el **Contratista** deberá liquidar y pagar esta obligación dentro del mes siguiente a su causación, tanto en Áreas en Exploración y/o de Evaluación con producción como en Áreas de Producción, aplicando la siguiente fórmula:

$$DPP_{VOL} = (PT - R) * XP$$

Donde:

- DPP_{VOL} es el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%), para el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Barriles de Petróleo o en miles de Pies Cúbicos de Gas Natural.
- PT es la Producción Total de Hidrocarburos del Campo, expresada en Barriles de Hidrocarburos Líquidos o miles de Pies Cúbicos de Gas Natural, correspondiente al Período mensual de Liquidación de que se trate, una vez descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los del Gas que se reinyecten en el mismo Campo en Producción.
- R es el volumen de Regalías inherente al Período Mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Barriles de Hidrocarburos Líquidos o en miles de Pies Cúbicos de Gas Natural, según el caso.
- XP corresponde al Porcentaje de Participación en la Producción pactado en el **Contrato Inicial**, que se refleja en la cláusula Décimo Primera de este **Contrato Adicional** ("X%").

Oportunidad de pago en especie:

Si la **ANH** opta por el pago de este Derecho Económico en especie, el **Contratista** debe entregarle la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para cuyo efecto las Partes deben acordar por escrito el procedimiento aplicable, la programación de las entregas, y los demás aspectos relevantes para la medición y puesta a disposición de los Hidrocarburos en forma completa, técnica, oportuna y segura.



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



La **ANH** o la empresa que ésta determine debe recaudar los volúmenes en el Punto de Entrega y reconocer al **Contratista** el valor del traslado del Hidrocarburo entre el Punto de Medición Oficial o de Fiscalización y el de Entrega, cuando sean distintos.

La **ANH** dispone de un (1) Mes para retirar el volumen. Vencido este término, sin que lo haya hecho, y siempre que exista capacidad disponible de almacenamiento en las facilidades del **Contratista**, es obligación suya almacenar los Hidrocarburos hasta por término máximo de tres (3) Meses consecutivos.

En este último evento, por concepto del almacenamiento, la Entidad debe reconocer al **Contratista** una tarifa razonable, acordada previamente en cada caso, por escrito entre las Partes.

Si no hay capacidad de almacenamiento, el **Contratista** puede continuar la Producción de Hidrocarburos y disponer del volumen correspondiente al **Derecho de Participación en la Producción**, con el compromiso de entregar posteriormente a la **ANH** los volúmenes que ésta no hubiera retirado, en la forma y oportunidad previamente convenidas para el pago efectivo del Derecho.

Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la **ANH** haya retirado los Hidrocarburos, el **Contratista** queda en libertad de comercializarlos y en el deber de entregar el producido a la Entidad, con arreglo a las normas sobre pago de este Derecho Económico en dinero.

En igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento, el **Contratista** queda facultado para disponer del volumen correspondiente al **Derecho de Participación en la Producción**, y la **ANH** puede retirarlo posteriormente, a una tasa de entrega compatible con la capacidad de Producción.

También puede la **ANH** autorizar al **Contratista** la entrega de los volúmenes correspondientes a las liquidaciones mensuales del referido **Derecho de**

Jose

ANH
Contratista
ANH



Participación en la Producción (X%), en Meses posteriores a aquel al que corresponda la producción, previamente convenidos.

En el evento de que la **ANH** opte por recaudar este Derecho Económico en dinero, debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DPP_{DIN} = (DPP_{VOL} +/- VC) * (PV - CD)$$

Donde:

- DPP_{DIN} es el monto en dinero por concepto del Derecho Económico de Participación en la Producción (X%), expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al Período mensual de Liquidación de que se trate.
- DPP_{VOL} es el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%), para el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Barriles de Petróleo o en miles de Pies Cúbicos de Gas Natural.
- VC es el Volumen de Compensación, a favor o en contra, en el Período mensual de Liquidación de que se trate, resultado de la calidad del crudo producido en cada Campo en producción, y entregado al sistema de oleoducto, cuando se emplee este medio de transporte, de acuerdo con el Manual de Procedimiento de Compensación Volumétrica de cada transportador por oleoducto, y con los Informes Mensuales de Balance Volumétrico del respectivo transportador.
- PV corresponde al Precio de Venta aplicable al volumen de Producción a favor de la **ANH**, por concepto de Participación en la Producción (X%), durante el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/bbl) para Hidrocarburos Líquidos o por millón de BTU (*British Thermal Unit por su sigla en inglés*) (USD/MBTU) para Gas Natural.

Este valor corresponde al promedio de los distintos precios de venta, ponderados por el volumen de Hidrocarburos comercializado a cada precio, durante el período mensual de que se trate.

En el caso de que el **Contratista** venda los Hidrocarburos a sociedades matrices o subordinadas, sea en el Campo en producción, en puerto de exportación o en cualquier otro sitio, y el Precio de Venta, PV, sea inferior al Precio de Mercado del correspondiente Hidrocarburo, en ese punto de venta, el componente PV de la

James

[Handwritten signatures]



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



fórmula de cálculo corresponderá al mismo Precio de Mercado, obtenido de la siguiente manera:

- (i) Si se trata de Hidrocarburos Líquidos, el Precio de Mercado será aquel determinado en el Puerto de Exportación, según la calidad API de la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend, Vasconia Norte Blend, South Blend, u otras. Si la venta inicial o la primera venta se lleva a cabo en el Campo en producción, el Precio de Mercado corresponderá a aquel en Puerto de Exportación, con base en la calidad API de la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend, Vasconia Norte Blend, South Blend, u otras, una vez deducidos los Costos de Transporte, Manejo, Trasiego y/o Comercialización aplicables para obtener el precio en el Campo en producción, según las condiciones pactadas entre el productor y el comprador del Hidrocarburo para determinar el precio de la venta en el Campo en producción, independientemente del destino del Hidrocarburo objeto de venta.
 - (ii) Si se trata de la venta de Gas Natural para atender demanda nacional, el Precio de Mercado corresponde al precio promedio ponderado nacional del Precio Base de Liquidación del Gas Natural, determinado para efectos del pago en dinero de las Regalías de Gas Natural. Si las ventas son para exportación, el Precio de Mercado se obtendrá a partir de una referencia previamente acordada entre la **ANH** y el **Contratista**, con base en uno o varios precios marcadores de Gas, en función del mercado geográfico del destino final del Gas vendido por el Productor.
- CD corresponde a la suma de los Costos de Transporte, Manejo, Trasiego y/o Comercialización realmente incurridos por el **Contratista**, aplicables para obtener el precio en el Campo en producción del volumen de Hidrocarburo a favor de la **ANH**, por concepto del Derecho Económico de Participación en la Producción (X%), entre el Punto de Fiscalización o de Medición Oficial y el sitio determinado por el **Contrato Adicional** para la venta inicial del Hidrocarburo, durante el Período de Liquidación de que se trate, expresado en Dólares de Estados Unidos de América por Barril (USD/bbl) para Hidrocarburos Líquidos o por millón de BTU (*British Thermal Unit por su sigla en inglés*) (USD/MBTU) para Gas Natural.

Este valor resulta del promedio de los Costos Deducibles ponderados por el correspondiente volumen de Hidrocarburo, durante el período mensual de que se trate.

Handwritten signature

Handwritten initials/signature

Handwritten initials/signature



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



En el evento en que el resultado del Componente (PV – CD) sea igual o inferior a cero, para efectos de la liquidación debe tomarse el último valor positivo de dicho Componente, de las liquidaciones provisionales anteriores por concepto del Derecho Económico de Participación en la Producción (X%).

Se calcula en forma Provisional por Mes de Producción, con base en la mejor información disponible, y debe ajustarse para obtener su valor Definitivo, una vez se conozcan el Precio de Venta, los Costos Deducibles y el Volumen de Compensación por Calidad, en firme, sin exceder de los tres (3) Meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción objeto de cálculo.

Tanto la Liquidación Provisional como la información que le sirva de soporte, deben ser sometidas a la **ANH** dentro de los diez (10) Días calendario siguientes al vencimiento del período mensual de Producción correspondiente. La Definitiva, también con la información de soporte, dentro de los tres (3) Meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción al cual se refiera.

Oportunidad de pago en dinero:

El Valor de la Liquidación Provisional debe cancelarse dentro de los treinta (30) Días Comunes o calendario siguientes al vencimiento del Período Mensual de Producción de que se trate, y, eventuales diferencias en contra del **Contratista**, con la Liquidación Definitiva, en la misma fecha de su sometimiento a la **ANH**, debidamente soportada.

De presentarse saldo a favor de la Entidad, la diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de la Liquidación Definitiva o a la de recepción del correspondiente requerimiento.

Debe tener lugar en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM, certificada por el Banco de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento efectivo.



Si la **ANH** opta por modificar la forma de pago pactada, es decir, de dinero a especie, o viceversa, debe comunicar su determinación al **Contratista** con por lo menos tres (3) Meses de anticipación.

Cláusula Décimo Segunda.- Participación en la Producción durante eventuales Prórrogas del Período correspondiente: En todos los casos de extensión del Período de Producción de **Yacimientos No Convencionales**, el **Contratista** debe reconocer y pagar a la **ANH**, a título de Participación en la Producción, como mínimo, un cinco por ciento (5%) adicional de aquella de su propiedad, una vez descontadas las Regalías, obtenida a partir de la fecha de vencimiento del término inicial del Período de Producción.

La cantidad de **Hidrocarburos** por entregar o el monto correspondiente al valor de la misma por pagar, se determinarán en el Punto de Fiscalización.

Sobre esta Participación tampoco se causan Derechos Económicos por el Uso del Subsuelo en Áreas asignadas de Evaluación en las que haya producción; en Áreas asignadas de Producción, ni por concepto de **Precios Altos**. Por consiguiente, para determinar los referidos derechos, de la producción total deben descontarse las Regalías y el porcentaje de Participación en la Producción de que trata esta Cláusula.

A esta Participación Adicional se aplican las reglas fijadas en la Cláusula precedente en materia de Responsabilidad, Causación, Liquidación y Oportunidad de Pago.

Cláusula Décimo Tercera. Precios Altos: Un Derecho por concepto de **Precios Altos**, sobre la producción de propiedad del **Contratista**, proveniente de los **Yacimientos No Convencionales** de toda el **Área Asignada**, es decir, de todos los pozos y campos correspondientes a tales **Yacimientos**, en especie o en dinero, a elección de la **ANH**, en los siguientes casos:

Si se trata de Hidrocarburos Líquidos, con excepción de los Extrapesados, a partir del momento en que la producción acumulada de toda el **Área Asignada**, proveniente de **Yacimientos No Convencionales**, incluidos los volúmenes correspondientes a **Regalías** y aquellos destinados a pruebas, superen los cinco (5) millones de **Barriles**, y el precio del crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) exceda el **Precio Base Po** de la Tabla A; y



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



En el caso del **Gas Natural**, transcurridos cinco (5) Años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de **Yacimientos No Convencionales** en el **Área Asignada**, siempre que el precio promedio de venta supere el **Precio Base Po**, según la misma Tabla A.

Este Derecho Económico se liquidará por Mes calendario vencido, y el **Contratista** deberá pagar esta obligación dentro del mes siguiente a su causación. Para la liquidación de este Derecho Económico, el **Contratista** pagará oportunamente esta obligación, ya sea en especie o en dinero, a elección de la **ANH**, en la misma forma prevista para las Regalías. De optar la Entidad por su pago en especie, el **Contratista** debe poner a disposición de la **ANH** las cantidades que correspondan al referido volumen, en el Punto de Entrega, una vez descontados los volúmenes de Regalías y los volúmenes por concepto de Participación en la Producción, como lo establece la siguiente fórmula:

$$DPA_{VOL} = [(PT - R) - DPP_{VOL}] * [(P - Po) / P] * S$$

Donde:

- DPA_{VOL} corresponde a los Derechos Económicos por concepto de Precios Altos, calculados para cada Campo en producción del Area Asignada, para el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Barriles (bbl) para Hidrocarburos Líquidos o en miles de Pies Cúbicos (KPC) para Gas Natural
- $PT(\text{crudo})$: es la Producción Total de Hidrocarburos Líquidos del Campo, expresada en Barriles de Hidrocarburos Líquidos de que se trate, una vez descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas

$PT(\text{gas})$: es la Producción Total de gas del Campo, expresada en miles de Pies Cúbicos de Gas Natural, correspondiente al Período mensual de Liquidación de que se trate, una vez descontados los volúmenes de Hidrocarburos utilizados en beneficio de las operaciones de extracción y los que inevitablemente se desperdicien en ellas, así como los del Gas que se reinyecten en el mismo Campo en producción



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



- R es el volumen de Regalías inherente al Período Mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Barriles de Hidrocarburos Líquidos o en miles de Pies Cúbicos de Gas Natural, según el caso
- DPP_{VOL} : es el Derecho Económico por concepto de Participación en la Producción (X%), para el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Barriles de Petróleo o en miles de Pies Cúbicos de Gas Natural.
- P: Para Hidrocarburos Líquidos, es el precio promedio por barril del petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/Bbl) y para Gas Natural es el precio promedio para el gas natural marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de Unidad Térmica Británica BTU (US \$/MMBTU). Estos promedios son para el Mes calendario correspondiente, cuyas especificaciones y cotizaciones se publican en medios de reconocido prestigio internacional.
- P_o : Para Hidrocarburos Líquidos es el precio base del petróleo crudo marcador, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/Bbl) y para Gas Natural es el precio promedio por Gas Natural en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de Unidad Térmica Británica (US \$/MMBTU), indicado en la tabla A, que se ajustará anualmente.

TABLA A.- Precios base de referencia

Hidrocarburos Líquidos producidos	P_o (USD\$/Bbl) (Año 2017)
Hidrocarburos Líquidos asociados a Yacimientos No Convencionales según Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013	87.3
Gas Natural exportado: Distancia en línea recta entre Punto de Entrega y punto de recibo en país de destino	P_o (USD\$/MMBTU)
Menor o igual a 500 km	\$8.13
Mayor a 500 y menor o igual a 1000km	\$9.48
Mayor a 1000 km o planta de LNG	\$10.82

- S es el porcentaje que corresponde a la ANH, según la Tabla B:



TABLA B.- Porcentajes de participación

Precio WTI (P)	Porcentaje de participación (S)
$P_0 \leq P < 2P_0$	30%
$2P_0 \leq P < 3P_0$	35%
$3P_0 \leq P < 4P_0$	40%
$4P_0 \leq P < 5P_0$	45%
$5P_0 \leq P$	50%

Para la producción de Hidrocarburos Líquidos Pesados con una gravedad API menor o igual a diez grados (10°), el **Contratista** no pagará a La **ANH** Derecho por Precios Altos.

Oportunidad de pago en Especie:

Si la **ANH** opta por el pago de este Derecho Económico en especie, el **Contratista** debe entregarle la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para cuyo efecto las Partes deben acordar por escrito el procedimiento aplicable, la programación de las entregas, y los demás aspectos relevantes para la medición y puesta a disposición de los Hidrocarburos en forma completa, técnica, oportuna y segura. La **ANH** o la empresa que esta determine debe recaudar los volúmenes en el Punto de Entrega y reconocer al **Contratista** el valor del traslado del Hidrocarburo entre el Punto de Medición Oficial o de Fiscalización y el de Entrega, cuando sean distintos.

La **ANH** dispone de un (1) Mes para retirar el volumen de que se trate. Vencido este término, sin que lo haya hecho, y siempre que exista capacidad disponible de almacenamiento en las facilidades del **Contratista**, es obligación suya acopiar los Hidrocarburos hasta por término máximo de tres (3) Meses consecutivos.

En este último evento, por concepto del almacenamiento, la **ANH** debe reconocer al **Contratista** una tarifa razonable, acordada previamente en cada caso, por escrito entre las Partes.

Si no hay capacidad de almacenamiento, el **Contratista** puede continuar la Producción de Hidrocarburos y disponer del volumen correspondiente al Derecho Económico por concepto de Precios Altos, con el compromiso de entregar



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



posteriormente a la **ANH** los volúmenes que esta no hubiera retirado, en la forma y oportunidad previamente convenidas para el pago efectivo del Derecho.

Vencido el citado plazo de tres (3) Meses, sin que la **ANH** haya retirado los Hidrocarburos, el **Contratista** queda en libertad de comercializarlos y en el deber de entregar el producido a la Entidad, con arreglo a las normas sobre pago de este Derecho Económico en dinero.

En igual forma, ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento, el **Contratista** queda facultado para disponer del volumen correspondiente al Derecho Económico por concepto de Precios Altos, y la **ANH** puede retirarlo posteriormente, a una tasa de entrega compatible con la capacidad de Producción.

También puede la **ANH** autorizar al **Contratista** la entrega de los volúmenes de las liquidaciones mensuales, en Meses posteriores a aquel al que corresponda la producción, previamente convenidos.

En el evento de que la **ANH** opte por recaudar este Derecho Económico en dinero, debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$DPA_{DIN} = (DPA_{VOL} +/- VC) * (PV - CD)$$

Donde:

- DPA_{DIN} es el monto en dinero por concepto del Derecho Económico por Precios Altos, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente al Período mensual de Liquidación de que se trate.
- DPA_{VOL} corresponde al Derecho Económico por concepto de Precios Altos para el Campo, para el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Barriles (bbl) para Hidrocarburos Líquidos o en miles de Pies Cúbicos (KPC) para Gas Natural.
- VC es el Volumen de Compensación, a favor o en contra, en el Período mensual de Liquidación de que se trate, resultado de la calidad del crudo producido en cada Campo en producción, y entregado al sistema de oleoducto, cuando se emplee.



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



este medio de transporte, de acuerdo con el Manual de Procedimiento de Compensación Volumétrica de cada transportador por oleoducto, y con los Informes Mensuales de Balance Volumétrico del respectivo transportador.

- PV corresponde al Precio de Venta aplicable al volumen de Producción a favor de la **ANH**, por concepto de Precios Altos, durante el Período mensual de Liquidación de que se trate, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/bbl) para Hidrocarburos Líquidos o por millón de BTU (*British Thermal Unit por su sigla en inglés*) (USD/MBTU) para Gas Natural.

Este valor corresponde al promedio de los distintos precios de venta, ponderados por el volumen de Hidrocarburos comercializado a cada precio, durante el período mensual de que se trate.

En el caso de que el **Contratista** venda los Hidrocarburos a sociedades matrices o subordinadas, sea en el Campo en producción, en puerto de exportación o en cualquier otro sitio, y el Precio de Venta, PV, sea inferior al Precio de Mercado del correspondiente Hidrocarburo, en ese punto de venta, el componente PV de la fórmula de cálculo corresponderá al mismo Precio de Mercado, obtenido de la siguiente manera:

- (i) Si se trata de Hidrocarburos Líquidos, el Precio de Mercado será aquel determinado en el Puerto de Exportación, según la calidad API de la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend, Vasconia Norte Blend, South Blend, u otras. Si la venta inicial o la primera venta se lleva a cabo en el Campo en producción, el Precio de Mercado corresponderá a aquel en Puerto de Exportación, con base en la calidad API de la mezcla de exportación asimilable, como Castilla Blend, Vasconia Blend, Vasconia Norte Blend South Blend u otras, una vez deducidos los Costos de Transporte, Manejo, Traslado y/o Comercialización aplicables para obtener el precio en el Campo en Producción, según las condiciones pactadas entre el productor y el comprador del Hidrocarburo para determinar el precio de la venta en el Campo en Producción, independientemente del destino del Hidrocarburo objeto de venta.
- (ii) Si se trata de la venta de Gas Natural para atender demanda nacional, el Precio de Mercado corresponde al precio promedio ponderado nacional del Precio Base de Liquidación del Gas Natural, determinado para efectos del pago en dinero de las Regalías de Gas Natural. Si las ventas son para exportación, el



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



Precio de Mercado se obtendrá a partir de una referencia previamente acordada entre la **ANH** y el **Contratista**, con base en uno o varios precios marcadores de Gas, en función del mercado geográfico del destino final del Gas vendido por el Productor.

- CD corresponde a la suma de los Costos de Transporte, Manejo, Trasiego y/o Comercialización realmente incurridos por el **Contratista**, aplicables para obtener el precio en el Campo en producción del volumen de Hidrocarburo a favor de la ANH, por concepto del Derecho Económico de Precios Altos, entre el Punto de Fiscalización o de Medición Oficial y el sitio determinado por el **Contrato Adicional** para la venta inicial del Hidrocarburo, durante el Período de Liquidación de que se trate, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/bbl) para Hidrocarburos Líquidos o por millón de BTU (*British Thermal Unit por su sigla en inglés*) (USD/MBTU) para Gas Natural.

Este valor resulta del promedio de los Costos Deducibles ponderados por el correspondiente volumen de Hidrocarburo, durante el período mensual de que se trate.

En el evento en que el resultado del componente (PV – CD) sea igual o inferior a cero, para efectos de la liquidación debe tomarse el último valor positivo de dicho componente, de las liquidaciones provisionales anteriores por concepto del Derecho Económico por Precios Altos.

Se calcula en forma Provisional por Mes de Producción, con base en la mejor información disponible, y debe ajustarse para obtener su valor definitivo, una vez se conozcan el Precio de Venta, los Costos Deducibles y el Volumen de Compensación por Calidad, en firme, sin exceder de los tres (3) Meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción objeto de cálculo.

Tanto la Liquidación Provisional como la información que le sirva de soporte, deben ser sometidas a la **ANH** dentro de los diez (10) Días calendario siguientes al vencimiento del período mensual de Producción correspondiente. La Definitiva, también con la información de soporte, dentro de los tres (3) Meses inmediatamente siguientes al período mensual de Producción al cual se refiera.



Oportunidad de pago en dinero:

El Valor de la Liquidación Provisional debe cancelarse dentro de los treinta (30) Días Comunes o calendario siguientes al vencimiento del Período Mensual de Producción de que se trate, y, eventuales diferencias en contra del **Contratista**, con la Liquidación Definitiva, en la misma fecha de su sometimiento a la **ANH**, debidamente soportada.

De presentarse saldo a favor de la Entidad, la diferencia debe ser cubierta dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes a la fecha de la Liquidación Definitiva o a la de recepción del correspondiente requerimiento.

Debe tener lugar en pesos colombianos, mediante la aplicación de la Tasa Representativa del Mercado, TRM, certificada por el Banco de la República, vigente el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en que tenga lugar su cubrimiento efectivo.

Si la **ANH** opta por modificar la forma de pago pactada, es decir, de dinero a especie, o viceversa, debe comunicar su determinación al **Contratista** con por lo menos tres (3) Meses de anticipación.

Cláusula Décimo Cuarta.- Actualización: Todos los valores correspondientes a los **Derechos Económicos**, con excepción del **Precio Base Po** que corresponda a un eventual precio regulado del **Gas Natural** para consumo interno, en su caso, se ajustarán anualmente a partir del primero (1º) de enero de cada año, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Po = Po(n-1) \times [1 + I(n-2)]$$

Dónde:

Tabla D

Variable	Significado
n	Año Calendario que comienza y para el cual se hace el cálculo.
n-1	Año Calendario inmediatamente anterior al año que comienza.
n-2	Año Calendario inmediatamente anterior al año n-1.



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



Po	Po para el nuevo Año, obtenido como resultado de aplicar la fórmula, aproximado a dos decimales
Po(n-1)	Valor de Po del Año Calendario inmediatamente anterior (n-1).
I(n-2)	Variación anual, expresada en fracción del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento del Trabajo de ese País – PPI Finished Goods WPUSOP 3000-, entre el final del Año Calendario n-2, y el Índice correspondiente al final del año inmediatamente anterior al mismo año n-2, aproximado a cuatro (4) decimales.

En caso de que el precio del Petróleo Crudo Marcador "West Texas Intermediate" - WTI, pierda su reconocimiento como precio marcador, la ANH escogerá el nuevo Crudo Marcador por utilizar, y modificará la Tabla con base en el nuevo índice, manteniendo las equivalencias con los valores de Po para el Petróleo Crudo Marcador "West Texas Intermediate" - WTI.

CAPÍTULO VIII GARANTÍAS Y SEGUROS.

Cláusula Décimo Quinta. En complemento de las estipulaciones generales del **Contrato Inicial**, específicamente, las referidas a Normas Comunes sobre Garantías y Seguros, en la Exploración y Producción de **Yacimientos No Convencionales**, se aplicarán las siguientes:

Cláusula Décimo Sexta.- Garantía de Cumplimiento: El **Contratista** debe otorgar garantía para asegurar el cumplimiento y la correcta ejecución de las actividades a su cargo, durante cada Fase del **Período de Exploración** correspondiente a **Yacimientos No Convencionales**, así como la satisfacción de las demás obligaciones inherentes a su desarrollo, incluido el pago de eventuales multas, en la forma, términos y condiciones, estipulados a continuación.

La efectividad de esta garantía, no exonera al **Contratista** de indemnizar a la **ANH** por todos los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones y prestaciones de su resorte, así como de la ejecución tardía o defectuosa del **Contrato Inicial**, de manera que el reconocimiento y pago de cualquier suma con cargo a esta garantía, se deducirá del monto total de tales perjuicios, cuya reparación integral



Libertad y Orden

CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



siempre podrá reclamar la **ANH** mediante los instrumentos alternativos de solución de conflictos pactados.

El **Contratista** debe restablecer el valor de la Garantía de Cumplimiento cuando quiera que se vea reducido, por razón de su efectividad.

De igual manera, en todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de cualquiera de las Fases del **Período de Exploración** inherente al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales** o de restitución de plazos, el **Contratista** debe ampliar concordantemente el término de vigencia de la garantía de cumplimiento, por el plazo total de la correspondiente prórroga, extensión o restitución de plazos.

16.1. Naturaleza de la Garantía de Cumplimiento. Ha de consistir en carta o cartas de crédito "*Standby*" irrevocables, confirmadas y a la vista, en los términos del Artículo 146 del Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, abiertas por entidad bancaria establecida en Colombia o por establecimiento de crédito del exterior, siempre que el correspondiente crédito documentario se encuentre aceptado por uno nacional.

16.2. Valor Asegurado. Equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de las inversiones correspondientes a la ejecución del **Programa Exploratorio** de cada Fase del **Período de Exploración**, nominado y pagadero en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la normativa cambiaria señalada por el Banco de la República. En ningún caso, el valor de la garantía correspondiente a cada Fase puede ser inferior a CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$100.000).

16.3. Vigencia. Igual al término de la Fase cuyas obligaciones y prestaciones e Inversiones sean objeto del amparo, y seis (6) meses más. En casos de prórroga o de restitución de plazos, la garantía debe extenderse proporcionalmente o sustituirse por otra del mismo valor, con vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga o de la restitución, y seis (6) meses más.

En la medida de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes a la Inversión Exploratoria, una vez recibida a satisfacción en el Banco de Información Petrolera la Información Técnica resultante y previa autorización expresa y escrita de la **ANH**, el **Contratista** puede reducir el monto de la correspondiente



garantía, en la misma proporción del valor de las actividades real e integralmente ejecutadas, también a satisfacción de aquella.

16.4. Presentación a la ANH. La garantía de cumplimiento debe someterse a la aprobación de la **ANH**, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente **Adicional**, si se trata de la Primera Fase, o con antelación no inferior también a diez (10) días calendario, respecto de la fecha de inicio de cada una de las Fases subsiguientes del **Período de Exploración**, en su caso.

La Entidad rechazará las Garantías que no reúnan los requisitos fijados en el ordenamiento superior y en esta Cláusula, mediante oficio en el que consigne las razones de su improbación señalada en forma expresa, y las correcciones que han de introducirse al crédito documentario, con indicación del plazo perentorio para realizarla y volver a presentar la garantía, vencido el cual sin que la **ANH** la haya recibido de nuevo, la obligación se entenderá incumplida definitivamente.

La garantía de cumplimiento debe otorgarse o ajustarse, en función de si se trata del mismo **Contratista** o de una asociación en la que participe aquel, tomando en consideración el valor del Programa Exploratorio.

16.5. Efectividad. Surtido y agotado el procedimiento establecido para determinar y declarar el incumplimiento contractual, asegurando el ejercicio de los Derechos de Defensa y Contradicción; la **ANH** hará efectiva la Garantía de Cumplimiento, siempre que el **Contratista** falte en todo o en parte a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de cualquiera de las Obligaciones amparadas, u ocurra alguno de los riesgos cubiertos, sin perjuicio del deber de honrar los demás compromisos y prestaciones contraídos.

En caso de imposición de multas, caducidad, terminación unilateral, o declaración de incumplimiento, agotado el citado procedimiento, la **ANH** proferirá el acto administrativo correspondiente, en el cual, además de la determinación de fondo, hará efectiva la cláusula penal, de haberse pactado y de tratarse de uno de los tres (3) últimos eventos; se cuantificarán los perjuicios, de ser ello posible y procedente, al tiempo que se ordenará el pago de las sanciones pecuniarias de rigor, tanto al **Contratista** como al garante.



La determinación de caducidad, terminación unilateral, imposición de multas, cláusula penal, en su caso, o incumplimiento, comporta la causación o la ocurrencia del siniestro amparado por la correspondiente garantía.

Décimo Séptima. Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales. El **Contratista** debe otorgar garantía para afianzar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de orden laboral, que contraiga con los empleados y trabajadores que vincule a la ejecución contractual en el desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, incluidos conceptos salariales, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, aportes parafiscales y todos aquellos inherentes al Sistema de Seguridad Social, intereses, sanciones y, en general, reclamos y condenas de esta naturaleza.

Garantía semejante debe exigir el **Contratista**, a todos sus proveedores y subcontratistas.

El **Contratista** debe restablecer el valor de la garantía de obligaciones laborales, cuando quiera que se vea reducido por razón de su efectividad.

De igual manera, en todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de cualquiera de las Fases y Períodos del desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, así como de restitución de plazos, **El Contratista** debe ampliar concordantemente el término de vigencia de la garantía de obligaciones laborales, por el plazo total de la correspondiente prórroga, extensión o restitución, más los tres (3) años de prescripción de las acciones laborales.

17.1. Naturaleza. Puede consistir en contratos de seguros contenidos en pólizas, constitución de patrimonio autónomo o garantías bancarias, en la forma y términos establecidos en el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

17.2. Valor Asegurado. Equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la inversión anual correspondiente a cada Fase del **Período de Exploración** de **Yacimientos No Convencionales**, o al diez por ciento (10%) de los costos totales anuales estimados del personal vinculado a las actividades exploratorias, a elección del **Contratista**, así como al diez por ciento (10%) de los costos totales anuales estimados del personal vinculado al desarrollo de las actividades



Libertad y Orden

**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



de explotación, en las Áreas asignadas en Producción, durante el Período correspondiente.

17.3. Vigencia. Equivalente al término de duración de cada una de las Fases en que se divida el Período de Exploración y tres (3) años más, durante el curso del mismo, y por plazos sucesivos de cuatro (4) años durante el **Período de Producción**, salvo la correspondiente a la última prórroga o renovación, que ha de comprender ese plazo de cuatro (4) años y tres (3) más, a partir de la fecha prevista para la terminación del Contrato Adicional.

17.4. Presentación a la ANH. La garantía de obligaciones laborales debe someterse a la aprobación de la Entidad, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del presente **Contrato Adicional**, si se trata de la Primera Fase del Período Exploratorio, o con antelación no inferior a diez (10) días calendario, respecto de la fecha de inicio de cada una de las Fases subsiguientes del **Período de Exploración**, o del comienzo del de **Producción**.

La Entidad rechazará las garantías que no reúnan los requisitos fijados en el ordenamiento superior y en esta Cláusula, mediante oficio en el que exprese puntualmente las razones de su improbación y las correcciones que han de introducirse a la garantía, así como la indicación del plazo perentorio para adoptarlas y volver a entregar la garantía a la **ANH**, vencido el cual, sin haberla radicado en la **ANH**, la obligación se entenderá incumplida definitivamente.

17.5. Efectividad. Surtido previamente el procedimiento estipulado para establecer y declarar el incumplimiento contractual, que asegure el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, la **ANH** hará efectiva la garantía de obligaciones laborales, siempre que el **Contratista** falte en todo o en parte a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de cualquiera de las obligaciones de esta naturaleza u ocurra alguno de los riesgos cubiertos, sin perjuicio del deber de honrar los demás compromisos y prestaciones contraídos.

Cláusula Décimo Octava. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente **Adicional**, y posteriormente, en el curso de los quince días (15) días calendario anteriores al vencimiento del término de dieciocho (18) meses de cada renovación, el **Contratista** debe someter a la aprobación de la **ANH**, póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual por concepto de reclamaciones administrativas o acciones jurisdiccionales que lleguen a formular o promover, personas naturales o



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



jurídicas, públicas o privadas, como consecuencia de actuaciones, hechos u omisiones del **Contratista**, sus administradores, empleados, trabajadores, agentes o representantes; de sus proveedores y subcontratistas, así como de sus respectivos administradores, empleados, trabajadores, agentes o representantes, con el fin de mantener indemne a la **ANH** respecto de cualesquiera daños y/o perjuicios causados a la vida o a la integridad de personas; a derechos, propiedades y, en general, bienes de la Nación, de la misma **ANH**, de terceros y del propio **Contratista**, sus subcontratistas y proveedores, incluidos los del personal al servicio de cada uno de ellos, por causas imputables a la responsabilidad y diligencia de aquel, sus administradores, empleados, trabajadores, agentes o Representantes; a la de sus proveedores y subcontratistas, así como a la de sus respectivos administradores, empleados, trabajadores, agentes o representantes.

El Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe reunir los requisitos y estipular los términos y las condiciones establecidos en el Decreto Reglamentario 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Una póliza de seguro semejante deberá exigir el **Contratista**, a todos sus proveedores y subcontratistas.

18.1. Cobertura. Específicamente, este seguro debe amparar los siguientes conceptos: daño emergente; lucro cesante; daños morales y demás perjuicios extrapatrimoniales; actos, hechos y omisiones de contratistas y subcontratistas; responsabilidad civil cruzada; responsabilidad civil patronal; responsabilidad civil por polución y contaminación; gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad; vehículos propios y de terceros; bienes bajo cuidado, tenencia y control; operaciones; vigilantes; honorarios y gastos de defensa; costas de procesos y cauciones judiciales, así como responsabilidad civil extracontractual por uso de explosivos.

18.2. Valor. TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 30.000.000) del año 2012.

El monto del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual se determina con base en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Productor –PPI, publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la siguiente ecuación:



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



$$MRCE = US\$30.000.000 * \left[\frac{PPI_{(n)}}{PPI_{(dic.2012)}} \right]$$

- Tabla E:
Dónde:

Variable.	Significado.
MRCE	Monto del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
PPI	Índice de Precios al Productor.
n	Mes de otorgamiento del Seguro.

No obstante, si $PPI_{(n)} \leq PPI_{(dic.2012)}$, el monto asegurado debe ser de TREINTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 30.000.000).

Este valor inicial se ajustará para cada período subsiguiente de dieciocho (18) meses, con el porcentaje de variación del mismo Índice de Precios al Productor – PPI publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América, para los dieciocho (18) meses anteriores al día de la renovación, calculado con base en la siguiente fórmula:

$$\%PPI = \frac{PPI_{(n+18)}}{PPI_{(n)}} - 1$$

- Tabla F:
Dónde:

Variable	Significado
%PPI	Porcentaje de variación del PPI.
N	Mes en que se otorgó la póliza inicial o precedente.
(n+18)	(18 meses después del mes n).

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



Nuevamente, si $PPI_{(n+18)} \leq PPI_{(n)}$, el monto asegurado se debe mantener en el mismo valor de la última póliza o renovación.

18.3. Vigencia. El Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual debe constituirse por períodos sucesivos de dieciocho (18) meses, durante todo el término del presente **Adicional**, incluidas eventuales prórrogas, y renovarse antes del vencimiento de cada póliza, de manera que no haya solución de continuidad en su cobertura. Además, el período final debe extenderse por los últimos dieciocho (18) meses de ejecución contractual, y cinco (5) años más.

18.4. Otros Requisitos. Cada póliza debe estipular expresamente en condición de asegurados, a la **ANH** y al **Contratista**, y en la de beneficiarios a la misma **ANH** y los terceros que puedan resultar afectados por y con ocasión la responsabilidad del **Contratista** o sus subcontratistas, y proveedores.

Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes, el **Contratista** debe reponer el valor asegurado, siempre que el mismo se vea reducido con motivo de la efectividad de reclamaciones por concepto de siniestros.

El **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual** debe acompañarse de Certificación Expedida por el Asegurador, en la que consten las condiciones de colocación de la póliza.

Este Seguro puede ser sustituido por la presentación de copia de eventual Póliza Global de Responsabilidad Civil Extracontractual, siempre que su objeto, valor asegurado y término de vigencia, cubran los establecidos en esta Cláusula, y que se acompañe de declaración del representante autorizado del **Contratista**, bajo la gravedad del juramento, en la que consten además de las anteriores circunstancias, que tal Póliza satisface los requerimientos establecidos en el ordenamiento superior sobre la materia, el presente **Adicional** y el **Contrato Inicial**, para este tipo de Seguros, en favor de entidades estatales.

Cláusula Décimo Novena. Reglas Comunes a Garantías y Seguros. En caso de incumplimiento del deber de constituir, extender, renovar o restablecer las garantías y seguros que amparen la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones, compromisos y obligaciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del presente **Adicional**, y los riesgos que le son inherentes, la **ANH** podrá terminarlo unilateralmente por incumplimiento.



En casos de efectividad de cualquiera de las garantías o seguros, el valor de deducibles o reexpediciones será de cargo exclusivo del **Contratista**.

De modificarse el presente **Adicional**, el **Contratista** debe obtener documento suscrito por representante autorizado del asegurador o de la entidad emisora de la garantía de que se trate, en el que conste que conoce la correspondiente variación, incluidos eventuales cambios en el estado del o de los riesgos, en su caso.

Ni las garantías, ni el seguro pueden ser modificados, ni revocados por el garante ni el **Contratista**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la **ANH**, hasta la liquidación definitiva del **Contrato Inicial**, incluido este **Adicional**, y la prolongación de sus efectos, con arreglo al ordenamiento superior.

CAPÍTULO IX CONDICIONES TÉCNICAS.

Cláusula Vigésima. Reglas Aplicables. Las Actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos en **Yacimientos No Convencionales**, deben desarrollarse con arreglo a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, los procedimientos técnicos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución No. 18 0742 del 16 de mayo de 2012, y en la Resolución 90341 del 27 de marzo de 2014 y todas aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. No obstante, como quiera que el Inciso Segundo del Artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, atribuyó al Gobierno Nacional la definición de los criterios y procedimientos para desarrollar la Exploración y Explotación de Recursos Naturales No Renovables, en forma técnica, económica y ambientalmente eficiente, a partir de la publicación del Decreto 3004 de 2013, modificado por el Decreto 2638 de 2014, tales Actividades deben sujetarse a las reglas y a los procedimientos técnicos que debe expida el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de aquel, o a las que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO X CONDICIONES CONTRACTUALES ESPECIALES.

Cláusula Vigésimo Primera. Parámetros. La Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos no Convencionales**, debe desarrollarse con sujeción a los siguientes parámetros:



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



21.1. En ejecución del presente **Adicional** no se podrá explorar, ni producir gas metano asociado a mantos de carbón, ni hidrocarburos en arenas bituminosas. Si el **Contratista** encuentra **Yacimientos No Convencionales** de estos **Hidrocarburos**, deberá informarlo inmediatamente a la **ANH**.

21.2. De desarrollarse Actividades de Exploración y Producción de **Hidrocarburos** provenientes de **Yacimientos Convencionales** y **No Convencionales** en el **Área** Contratada, bajo la responsabilidad de uno (1) o de dos (2) **Operadores**, o si todo o parte de la misma corresponde a superficies sobre las cuales existan títulos mineros, de manera que se presente superposición parcial o total de Actividades en materia de Hidrocarburos y/o de Minería, deben aplicarse las reglas y los procedimientos previstos para estos casos en la Resolución 18 0742 del 16 de mayo de 2012, y en la Resolución 90341 del 27 de marzo de 2014, o en los que adopte el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento del Decreto 3004 de 2013, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

21.3. Cada proceso de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de **Yacimientos Convencionales** y **No Convencionales** debe mantenerse separado e independiente uno del otro. Esta obligación no impide que el **Contratista** pueda emplear elementos de infraestructura comunes, ni compartir procedimientos técnicos, información y facilidades de superficie, para el desarrollo de los dos (2) **Tipos de Yacimientos**.

21.4. Tratándose de **Yacimientos No Convencionales**, no habrá devoluciones obligatorias de Áreas, sino hasta el final del **Período de Exploración**.

Cláusula Vigésimo Segunda. Responsabilidad. Cuando el **Contrato Adicional** sea celebrado por un **Contratista Plural**, distinto de aquel que suscribió el inicial u original, no se predicará solidaridad entre ellos respecto de las prestaciones, obligaciones y compromisos correspondientes exclusivamente al negocio jurídico del que cada uno sea parte. Por el contrario, uno y otro Contratistas responderán solidariamente por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de aquellas obligaciones, compromisos o prestaciones específicos, que puedan predicarse de uno y otro Contratos, por ser comunes y aplicables tanto al desarrollo de **Yacimientos Convencionales** como **No Convencionales**.



Cláusula Vigésimo Tercera. Programas en Beneficio de las Comunidades - PBC. En el Plan de Exploración; en los eventuales Programas de Evaluación; en el Plan de Desarrollo, en su caso, así como en cada Programa Anual de Operaciones, el **Contratista** debe incorporar un Capítulo en el que se describan los Programas que se propone ejecutar en beneficio de las comunidades ubicadas en las Áreas de Influencia Directa de las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo YNC F.

Estos Programas son independientes de los que se llevan a cabo en ejecución del **Contrato Inicial**, para el desarrollo de **Yacimientos Convencionales**.

Corresponde a la **ANH** pronunciarse razonadamente sobre los programas proyectados en beneficio de las comunidades, dentro de los tres (3) meses siguientes al recibo del respectivo Plan o Programa. Si la **ANH** formula observaciones, el **Contratista** debe realizar los ajustes de rigor y emprender su ejecución. Si la Entidad no se pronuncia oportunamente o no hace observación a los programas, aquel puede acometer los proyectados.

CAPÍTULO XI CONDICIONES AMBIENTALES ESPECIALES.

Cláusula Vigésimo Cuarta. Parámetros. Las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, han de desarrollarse con sujeción a los requisitos, en los términos, con las restricciones y en consonancia con las normas en materia de protección, conservación, sustitución o restauración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, adoptadas por reglamentación especial del Gobierno Nacional para esos efectos.

Cualquier porción del Área Asignada que corresponda total o parcialmente a zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad competente, comporta para el **Contratista** el compromiso irrevocable de respetar en su integridad las prohibiciones, condiciones y/o reglas a que estén sometidas o se sometan tales zonas, superficies o extensiones, así como de cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico aplicable. Queda entendido que la **ANH** no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.



La reducción del **Área** por razón de cualquier disposición normativa de obligatorio cumplimiento no genera tampoco responsabilidad alguna de la **ANH**, ni se considera como desacuerdo entre las Partes, por lo que no se someterá a Arbitraje.

CAPÍTULO XII ESTIPULACIONES FINALES.

Cláusula Vigésimo Quinta. Área Asignada. Para la fecha de celebración del presente **Adicional**, el Área remanente en la que el **Contratista** ha de ejercer los Derechos y cumplir las Obligaciones Contractuales, denominada **VMM-2**, se describe, delimita y representa gráficamente en el **Anexo YNC B**.

Cláusula Vigésimo Sexta. Programa Exploratorio. Se entiende como el correspondiente a **Yacimientos No Convencionales** para cada una de las Fases en que se divide el Período de Exploración, junto con el término de duración de las mismas y las Inversiones Mínimas requeridas para desarrollar las Actividades que lo integran, determinadas con fundamento en la Tabla de Inversiones Mínimas por Cuenca, elaborada por la **ANH**, que se establecen en el **Anexo YNC C**.

Clausula Vigésimo Séptima. Programas en Beneficio de las Comunidades. Los Programas en Beneficio de las Comunidades -PBC para el **Contrato Adicional**, se desarrollarán de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el Acuerdo 5 de 2011, y en el **Anexo YNC F** de este **Contrato Adicional**.

Cláusula Vigésimo Octava. Perfeccionamiento y Ejecución. El presente **Adicional** se perfecciona con la firma de su texto por los representantes autorizados de las Partes. Para su ejecución requiere ser publicado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Acuerdo 4 de 2012, así como la constitución y aprobación de las garantías y seguros, que de acuerdo con su texto deben otorgarse antes de emprender las actividades exploratorias de la Primera Fase.



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



Suscrito en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, en Bogotá, D.C., a los
13 JUL 2017

Por el Contratista:

UNION TEMPORAL CONTRATO ADICIONAL BLOQUE VMM-2:



ALEX D. MARTÍNEZ
CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD
NIT. 900.605.025 - 6

ANDRÉS VALENZUELA PACHÓN
CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A
NIT. 830.095.563 - 3



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**

ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por la Agencia Nacional de Hidrocarburos


ORLANDO YELANDIA SEPÚLVEDA
Presidente

- Vo. Bo. Alexandra Lozano Vergara – Gerente de Asuntos Legales y Contratación 
- Aprobó: Gloria Teresa Martínez – Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas (E) 
- Aprobó: Omar Mejía Tette – Vicepresidente Técnico 
- Aprobó: María Carolina Durán Chacón - Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos 
- Aprobó: Pedro de Jesús Rojas – Gerente de Contratos en Exploración (E) 
- Aprobó: Edilsa Aguilar Gómez – Gerente de Regalías, Derechos Económicos y Participaciones (E) 
- Revisó: Jairo Lázaro Ortiz – Gerente de Promoción y Asignación de Áreas (E) 
- David Leonardo Montaña - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
- Hernando Rodríguez – Contratista – Gerencia de Regalías, Derechos Económicos y Participaciones 
- Elaboró: Dolly Fajardo Roncancio – Experto G3 Grado 5- Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas 
- Johanna Mateus D. – Abogada - Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas 



Libertad y Orden

**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



**ANEXO YNC B
AREA ASIGNADA**

**ANEXO AL CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE
YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES EN EL BLOQUE "VMM 2"**

El área total comprendida dentro del Área descrita a continuación es de veintinueve mil quinientos sesenta y cuatro (29.564) hectáreas, con ocho mil ochocientos treinta y ocho (8.838) metros cuadrados aproximadamente. La información cartográfica fue tomada del Mapa Político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:500.000. Se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Aguachica, Gamarra, Río de Oro y San Martín en el departamento del Cesar. Esta Área se describe a continuación y como aparece en el mapa que se adjunta como Anexo "A", que forma parte de este Contrato Adicional, así como los cuadros correspondientes. Se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico 20011035 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con Origen Central, Datum MAGNA-SIRGAS son: N:1.377.706,24359 metros, E:1.039.398,0817 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas datum MAGNA-SIRGAS Latitud $8^{\circ} 0' 41,3356''$ al Norte del Ecuador, Longitud $73^{\circ} 43' 12,4542''$ al Oeste de Greenwich.

PUNTO A:

Del vértice geodésico, se continúa con rumbo S $38^{\circ} 17' 8,016''$ E, por una distancia de 1.594,014 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1.376.455,050 metros, E: 1.040.385,703 metros.



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



PUNTO B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 0' 0,061" E, por una distancia de 6.984,518 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 1.383.439,568 metros, E: 1.040.385,705 metros.

PUNTO C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 59' 59,937" W, por una distancia de 5.646,816 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 1.383.439,570 metros, E: 1.034.738,889 metros. La línea formada por los vértices "A-B-C" colinda en toda su extensión con el Bloque BARRANCA-LEBRIJA, operado por la Compañía ECOPETROL S.A.

PUNTO D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 0' 0,003" E, por una distancia de 1.892,286 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 1.385.331,856 metros, E: 1.034.738,889 metros.

PUNTO E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 59' 59,996" E, por una distancia de 4.695,857 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 1.385.331,856 metros, E: 1.039.434,746 metros. La línea formada por los vértices "C-D-E" colinda en toda su extensión con el Bloque SANTA ISABEL operado por la Compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.

PUNTO F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 59' 59,932" E, por una distancia de 999,967 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 1.385.331,856 metros, E: 1.040.434,714 metros.



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



PUNTO G:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $0^{\circ} 0' 0,062''$ E, por una distancia de 999,988 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 1.386.331,844 metros, E: 1.040.434,714 metros.

PUNTO H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $89^{\circ} 59' 59,93''$ E, por una distancia de 204,983 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 1.386.331,844 metros, E: 1.040.639,697 metros.

PUNTO I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $0^{\circ} 0' 0,05''$ W, por una distancia de 1.063,673 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 1.387.395,517 metros, E: 1.040.639,697 metros.

PUNTO J:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $89^{\circ} 59' 59,041''$ W, por una distancia de 999,967 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 1.387.395,521 metros, E: 1.039.639,730 metros. La línea formada por los vértices "E-F-G-H-I-J" colinda en toda su extensión con el Bloque LEBRIJA operado por la Compañía ECOPETROL S.A.

PUNTO K:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $89^{\circ} 59' 59,098''$ W, por una distancia de 15,999 metros hasta llegar al punto K, cuyas coordenadas son N: 1.387.395,521 metros, E: 1.039.623,731 metros.

[Handwritten signature]



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



PUNTO L:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $0^{\circ} 0' 0,06''$ E, por una distancia de 9.932,007 metros hasta llegar al punto L, cuyas coordenadas son N: 1.397.327,529 metros, E: 1.039.623,734 metros.

PUNTO M:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $89^{\circ} 59' 59,932''$ E, por una distancia de 574,955 metros hasta llegar al punto M, cuyas coordenadas son N: 1.397.327,528 metros, E: 1.040.198,688 metros.

PUNTO N:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $11^{\circ} 57' 12,946''$ W, por una distancia de 4.472,376 metros hasta llegar al punto N, cuyas coordenadas son N: 1.401.702,924 metros, E: 1.039.272,372 metros. La línea formada por los vértices "J-K-L-M-N", colinda en toda su extensión con el Bloque SANTA ISABEL operado por la Compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.

PUNTO O:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $89^{\circ} 38' 1,076''$ E, por una distancia de 66,366 metros hasta llegar al punto O, cuyas coordenadas son N: 1.401.703,348 metros, E: 1.039.338,737 metros. La línea formada por los vértices "N-O", no colinda con Bloque alguno.

PUNTO P:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $89^{\circ} 59' 59,929''$ E, por una distancia de 4.531,853 metros hasta llegar al punto P, cuyas coordenadas son N: 1.401.703,347 metros, E: 1.043.870,589 metros.



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



PUNTO Q:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 0' 0,067" E, por una distancia de 3.092,963 metros hasta llegar al punto Q, cuyas coordenadas son N: 1.404.796,310 metros, E: 1.043.870,590 metros.

PUNTO R:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 59' 59,921" E, por una distancia de 5.048,836 metros hasta llegar al punto R, cuyas coordenadas son N: 1.404.796,308 metros, E: 1.048.919,426 metros. La línea formada por los vértices "O-P-Q-R" colinda en toda su extensión con el Bloque BOLIVAR operado por la Compañía COLOMBIA ENERGY DEVELOPMENT Co.

PUNTO S:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 2' 17,619" E, por una distancia de 693,997 metros hasta llegar al punto S, cuyas coordenadas son N: 1.404.102,312 metros, E: 1.048.919,889 metros.

PUNTO T:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 57' 10,814" E, por una distancia de 14.708,071 metros hasta llegar al punto T, cuyas coordenadas son N: 1.404.114,376 metros, E: 1.063.627,955 metros. La línea formada por los vértices "R-S-T", colinda en toda su extensión con el Bloque VMM 1 operado por la Compañía LEWIS ENERGY COLOMBIA INC.

PUNTO U:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 4' 58,335" E, por una distancia de 4.529,179 metros hasta llegar al punto U, cuyas coordenadas son N: 1.399.585,201 metros, E: 1.063.634,506 metros. La línea formada por los vértices "T-U", colinda en

James

[Handwritten signatures]



toda su extensión con el Bloque VMM 4 operado por la Compañía LOH ENERGY SUCURSAL COLOMBIA.

PUNTO V:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $85^{\circ} 26' 3,732''$ W, por una distancia de 5.152,736 metros hasta llegar al punto V, cuyas coordenadas son N: 1.399.995,364 metros, E: 1.058.498,121 metros. La línea formada por los vértices "U-V", colinda en toda su extensión con el Bloque MIDAS operado por la Compañía PETROLATINA ENERGY PLC.

PUNTO W:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $0^{\circ} 0' 1,444''$ W, por una distancia de 999,985 metros hasta llegar al punto W, cuyas coordenadas son N: 1.400.995,349 metros, E: 1.058.498,114 metros.

PUNTO X:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N $89^{\circ} 59' 59,91''$ W, por una distancia de 10.628,154 metros hasta llegar al punto X, cuyas coordenadas son N: 1.400.995,354 metros, E: 1.047.869,959 metros.

PUNTO Y:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $0^{\circ} 15' 7,443''$ E, por una distancia de 3.664,867 metros hasta llegar al punto Y, cuyas coordenadas son N: 1.397.330,522 metros, E: 1.047.886,082 metros.

PUNTO Z:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S $17^{\circ} 23' 28,67''$ E, por una distancia de 4.641,671 metros hasta llegar al punto Z, cuyas coordenadas son N: 1.392.901,042



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



metros, E: 1.049.273,459 metros. La línea formada por los vértices "V-W-X-Y-Z" colinda en toda su extensión con el Bloque FORTUNA operado por la Compañía ECOPETROL S.A.

PUNTO AA:

De dicho vértice, se continúa con rumbo OESTE, por una distancia de 563,325 metros hasta llegar al punto AA, cuyas coordenadas son N: 1.392.901,042 metros, E: 1.048.710,133 metros.

PUNTO AB:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 2° 0' 55,057" E, por una distancia de 4.881,942 metros hasta llegar al punto AB, cuyas coordenadas son N: 1.388.022,120 metros, E: 1.048.881,813 metros.

PUNTO AC:

De dicho vértice, se continúa con rumbo ESTE, por una distancia de 2.994,969 metros hasta llegar al punto AC, cuyas coordenadas son N: 1.388.022,120 metros, E: 1.051.876,782 metros. La línea formada por los vértices "Z-AA-AB-AC", colinda en toda su extensión con el Bloque VMM 2 operado por la Compañía CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.

PUNTO AD:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 11° 31' 53,485" E, por una distancia de 639,566 metros hasta llegar al punto AD, cuyas coordenadas son N: 1.387.395,463 metros, E: 1.052.004,636 metros.



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



PUNTO AE:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 11° 31' 53,484" E, por una distancia de 3.469,948 metros hasta llegar al punto AE, cuyas coordenadas son N: 1.383.995,557 metros, E: 1.052.698,303 metros. La línea formada por los vértices "AC-AD-AE", colinda en toda su extensión con el Bloque TISQUIRAMA A-B operado por la Compañía ECOPETROL S.A.

PUNTO AF:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 59' 59,969" W, por una distancia de 5.999,812 metros hasta llegar al punto AF, cuyas coordenadas son N: 1.383.995,556 metros, E: 1.046.698,491 metros.

PUNTO AG:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 1° 53' 43,079" E, por una distancia de 7.537,416 metros hasta llegar al punto AG, cuyas coordenadas son N: 1.376.462,264 metros, E: 1.046.947,778 metros. La línea formada por los vértices "AE-AF-AG", colinda en toda su extensión con el Bloque TISQUIRAMA operado por la Compañía ECOPETROL S.A.

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 56' 13,274" W, por una distancia de 6.562,079 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alínderación. La línea formada por los vértices "AG-A", colinda en toda su extensión con el Bloque VMM 3 operado por la Compañía CONOCOPHILLIPS COLOMBIA VENTURES LTD.



Cálculo de Área, Rumbos y Distancias a partir de Coordenadas Gauss
Origen Central, Datum MAGNA-SIRGAS
Tabla de datos y Resultados para el
CONTRATO ADICIONAL VMM 2
YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
Jurisdicciones municipales de Aguachica, Gamarra, Río de Oro y San Martín en el
departamento de Cesar.

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	RUMBOS
	NORTE	ESTE		
VERT	1.377.706,244	1.039.398,082	1.594,014	S 38° 17' 8,016" E
A	1.376.455,050	1.040.385,703	6.984,518	N 0° 0' 0,061" E
B	1.383.439,568	1.040.385,705	5.646,816	N 89° 59' 59,937" W
C	1.383.439,570	1.034.738,889	1.892,286	N 0° 0' 0,003" E
D	1.385.331,856	1.034.738,889	4.695,857	S 89° 59' 59,996" E
E	1.385.331,856	1.039.434,746	999,967	S 89° 59' 59,932" E
F	1.385.331,856	1.040.434,714	999,988	N 0° 0' 0,062" E
G	1.386.331,844	1.040.434,714	204,983	S 89° 59' 59,93" E
H	1.386.331,844	1.040.639,697	1.063,673	N 0° 0' 0,05" W
I	1.387.395,517	1.040.639,697	999,967	N 89° 59' 59,041" W
J	1.387.395,521	1.039.639,730	15,999	N 89° 59' 59,098" W
K	1.387.395,521	1.039.623,731	9.932,007	N 0° 0' 0,06" E
L	1.397.327,529	1.039.623,734	574,955	S 89° 59' 59,932" E
M	1.397.327,528	1.040.198,688	4.472,376	N 11° 57' 12,946" W
N	1.401.702,924	1.039.272,372	66,366	N 89° 38' 1,076" E
O	1.401.703,348	1.039.338,737	4.531,853	S 89° 59' 59,929" E
P	1.401.703,347	1.043.870,589	3.092,963	N 0° 0' 0,067" E
Q	1.404.796,310	1.043.870,590		

Jose

[Handwritten signatures]



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	RUMBOS
	NORTE	ESTE		
			5.048,836	S 89° 59' 59,921" E
R	1.404.796,308	1.048.919,426	693,997	S 0° 2' 17,619" E
S	1.404.102,312	1.048.919,889	14.708,071	N 89° 57' 10,814" E
T	1.404.114,376	1.063.627,955	4.529,179	S 0° 4' 58,335" E
U	1.399.585,201	1.063.634,506	5.152,736	N 85° 26' 3,732" W
V	1.399.995,364	1.058.498,121	999,985	N 0° 0' 1,444" W
W	1.400.995,349	1.058.498,114	10.628,154	N 89° 59' 59,91" W
X	1.400.995,354	1.047.869,959	3.664,867	S 0° 15' 7,443" E
Y	1.397.330,522	1.047.886,082	4.641,671	S 17° 23' 28,67" E
Z	1.392.901,042	1.049.273,459	563,325	OESTE
AA	1.392.901,042	1.048.710,133	4.881,942	S 2° 0' 55,057" E
AB	1.388.022,120	1.048.881,813	2.994,969	ESTE
AC	1.388.022,120	1.051.876,782	639,566	S 11° 31' 53,485" E
AD	1.387.395,463	1.052.004,636	3.469,948	S 11° 31' 53,484" E
AE	1.383.995,557	1.052.698,303	5.999,812	S 89° 59' 59,969" W
AF	1.383.995,556	1.046.698,491	7.537,416	S 1° 53' 43,079" E
AG	1.376.462,264	1.046.947,778	6.562,079	S 89° 56' 13,274" W
A	1.376.455,050	1.040.385,703		

ÁREA TOTAL BLOQUE:

29.564,8838 Has Aprox.

[Handwritten signature]

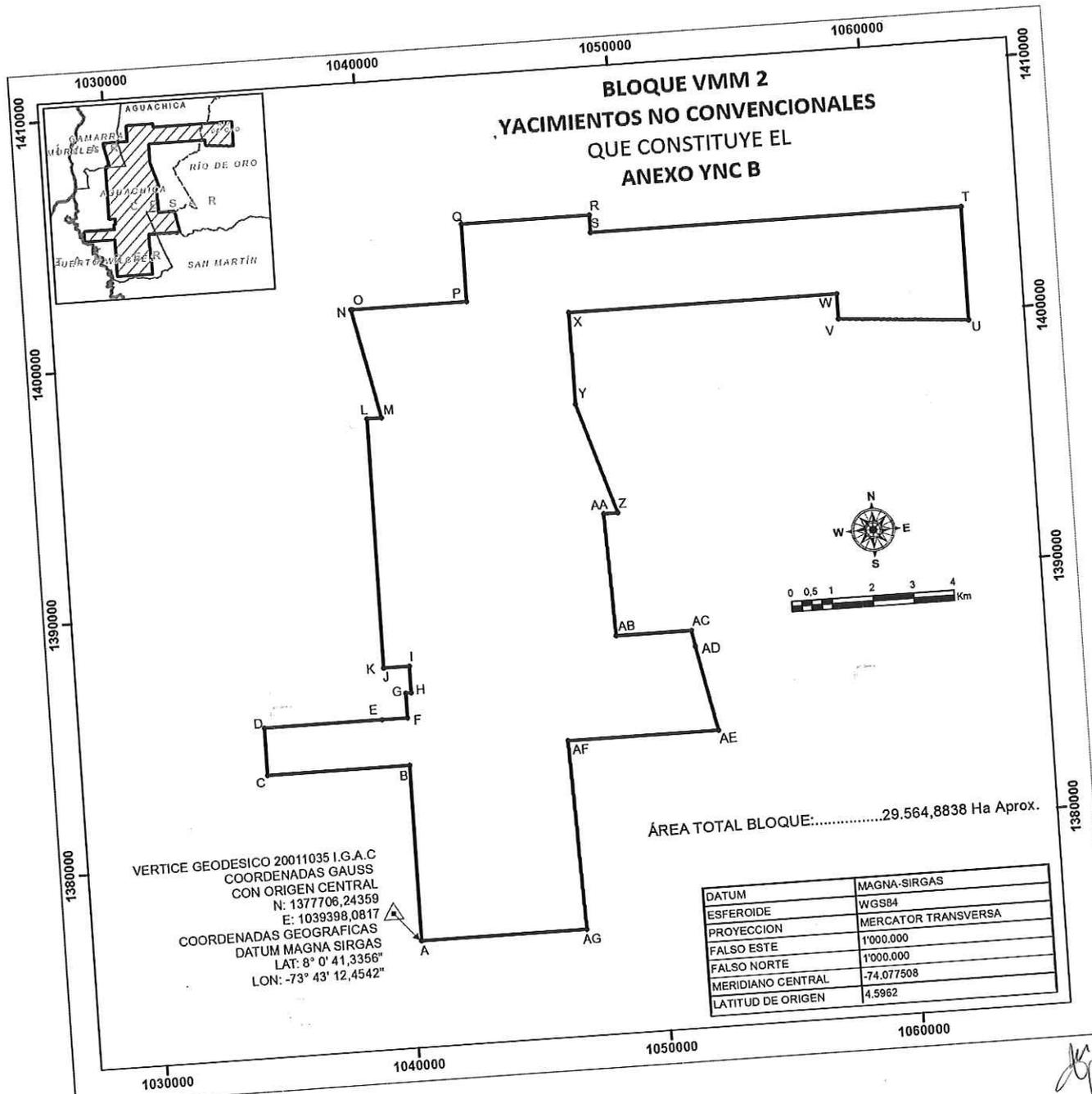
[Handwritten signature]



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



ANEXO YNC B





CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



ANEXO YNC C
PROGRAMA EXPLORATORIO Y PLAN DE INVERSIONES
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS EN
YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES EN EL BLOQUE VMM2
-CONTRATO ADICIONAL "VMM 2"-

Programa Exploratorio Mínimo del Contrato Adicional

Fase	Duración	Actividad	Total Actividad US\$
1	36 meses	Perforación de 1 Pozo Estratigráfico	10.000.000
Total Inversión Fase 1			10.000.00
2	36 meses	Perforación de un pozo horizontal: * Actividades incluyen completamiento y prueba de pozo asociadas: estimulación hidráulica en múltiple etapas y pruebas de producción.	25.000.00
Total Inversión Fase 2			25.000.000
3	36 meses	Perforar 1 pozo exploratorio y perforar 1 pozo horizontal a partir de una desviación "sidetrack": *Actividades incluyen completamiento y prueba de pozo asociadas: estimulación hidráulica en múltiple etapas y pruebas de producción.	40.000.000
Total Inversión Fase 3			40.000.000
Inversión Total Programa Mínimo Exploratorio			75.000.000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO YNC F PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES, PBC

1. Concepto

Conjunto de actividades definidas exclusivamente por el **Contratista**, para aprobación de la **ANH**, a través de la generación de espacios de participación con las comunidades del Área de Influencia de sus Operaciones, en las zonas de ejecución de las actividades de Exploración, Evaluación, y eventuales de Desarrollo y Producción, a su cargo, y en las que tales actividades tengan repercusión o efectos, correspondiente a la Inversión Social, como parte de su política y de sus planes y programas de Responsabilidad Social Empresarial, a fin de contribuir al desarrollo sostenible, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 27, el Acuerdo 05 de 2011 y en el presente Anexo.

2. Antecedentes

2.1 El Numeral 5.7 del Artículo 5 del Decreto Ley 1760 de 2003, modificado por el Numeral 4.7 del Artículo 4 del Decreto Ley 4137 de 2011, dispone que la **ANH** debe convenir en los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, los términos y las condiciones con sujeción a los cuales los **Contratistas** han de comprometerse a adelantar Programas en Beneficio de las Comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes Contratos.

2.2 Mediante Acuerdo No. 5 de 23 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo de la **ANH** definió como parámetros para la realización de Programas en Beneficio de las Comunidades, los siguientes:

- Las empresas deben asegurar la participación ciudadana conforme a los preceptos constitucionales, en la definición y seguimiento de los Programas en Beneficio de las Comunidades, del área de influencia directa, a través de los representantes legítimos.
- La definición y planeación de los Programas en Beneficio de las Comunidades deben considerar como mínimo la caracterización integral del entorno social, cultural y económico de las áreas de influencia directa de los proyectos. Es fundamental que haya coherencia de los Programas en Beneficio de las Comunidades con los Estudios

[Handwritten signature]



de Impacto Ambiental y sus correspondientes Planes de Manejo Ambiental y de gestión social, requeridos por la autoridad ambiental.

- Los Programas en Beneficio de las Comunidades deben enmarcarse bajo criterios de transparencia y respeto por los Derechos Humanos y por los derechos de las minorías étnicas reconocidas en las leyes y tratados internacionales, sobre la base de información clara y comunicación efectiva con miras a facilitar una adecuada información y el conocimiento y la participación de las comunidades beneficiarias, propiciando un enfoque diferencial con discriminación positiva, para la debida salvaguarda de las garantías constitucionales de los grupos étnicos y comunidades fuera de territorios legalmente constituidos con la aplicación de tendencias éticas y sistemáticas del desarrollo progresivo de las comunidades.
- Los Programas en Beneficio de las Comunidades deben estar en armonía con los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental, Planes de Vida o Planes de Ordenamiento Territorial y dentro del concepto del desarrollo sostenible frente a la utilización de los recursos naturales.

3. Planeación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación

3.1 Los Programas en Beneficio de las Comunidades deben ser elaborados con arreglo a los siguientes principios rectores:

- Pertinencia
- Factibilidad
- Eficiencia
- Eficacia
- Impacto Positivo
- Sostenibilidad, y
- Desarrollo Participativo.

3.2 El "Pacto Minero Energético para la Superación de la Pobreza Extrema", suscrito el 3 de septiembre de 2012, por la ANH y otras entidades de los sectores público y privado, estipuló que los Programas en Beneficio de las Comunidades contemplarían líneas de inversión para alcanzar ese propósito.

3.3 El compromiso de invertir, como mínimo, una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del Programa Exploratorio correspondiente a cada una de las Fases del



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



Período de Exploración, tanto Mínimo como Adicional, incluidos eventuales Programas Exploratorio Posterior y de Evaluación, así como anualmente durante el Período de Producción, en su caso, en el desarrollo efectivo de los Programas en Beneficio de las Comunidades, constituye obligación de resultado.

No obstante, el objetivo de mejorar las condiciones sociales de las comunidades en el Área de Influencia de las Operaciones del **Contratista**, y en las que tales actividades tengan repercusión o efectos, es obligación de medio, en la medida en que depende de factores exógenos, algunos por fuera del control razonable de aquel. Estas circunstancias serán tomadas en consideración en la oportunidad de valorar el cumplimiento de los compromisos en beneficio de tales comunidades. Con todo, es deber del **Contratista** proceder con la diligencia que emplearía un buen profesional especializado en esta materia.

- 3.4 Para la formulación, definición y ejecución de los Programas en Beneficio de las Comunidades, se pueden consultar la "Guía Metodológica para la Gestión de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, con enfoque de Desarrollo Humano y reducción de la Pobreza Extrema en Colombia", elaborado en el marco del Acuerdo de Cooperación No. 302 de 2012, entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la **ANH**, que en el presente Anexo se denomina Guía.

4. Área de Influencia de las Operaciones y de Desarrollo de los Programas en Beneficio de las Comunidades

La delimitación del Área de Influencia de las Operaciones del, donde deben planearse, diseñarse y llevarse a cabo los Programas en Beneficio de las Comunidades y destinarse la Inversión Social, debe ser establecida por éste y someterse a la aprobación de la **ANH**, con fundamento en el contexto social, económico, cultural y ambiental de aquellos lugares en que desarrollarán las actividades de Exploración, Evaluación, y eventuales de Desarrollo y Producción, a su cargo, y en las que tales actividades tengan repercusión o efectos, para lo cual ha de considerar:

- 4.1 Las zonas de ubicación, construcción, instalación y/o montaje de locaciones, campamentos, servidumbres, vías terciarias y secundarias de uso permanente por los requerimientos operacionales, así como aquellas áreas auxiliares, de descargue, vertimientos, captaciones y lugares de préstamo, en las cuales intervenga el **Contratista**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



- 4.2 Todos aquellos lugares, dentro o fuera del Área Asignada, en los que las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción tengan repercusiones o efectos sobre las condiciones de vida de la población.
- 4.3 Si el **Contratista** considera oportuno adelantar total o parcialmente un Programa en Beneficio de las Comunidades en sitio distinto del Área de Influencia de que trata el presente Numeral 4 y proyecte acreditar su ejecución como parte de sus compromisos contractuales, debe someter una propuesta justificada para la aprobación de la **ANH**, con sujeción a los términos del presente Anexo.

5. Ejecución, Etapas y Entregables

N°	Etapas	Descripción	Entregable	Tiempos de entrega	Numeral
a.	Aproximación al territorio, diagnóstico participativo, y estrategia de intervención.	Indagación, sistematización y análisis de información primaria y secundaria del perfil demográfico de la población, así como de la dinámica social, económica, cultural y ambiental de la zona, e identificación de las necesidades planteadas en los espacios de socialización abiertos por el Contratista , y en los ejercicios de diagnóstico participativo, y estrategia de intervención, recomendados en la Guía.	Documento Técnico con la caracterización integral del Área de Influencia donde proyecta ejecutarse el PBC, que debe ser entregado en la oportunidad dispuesta en la letra c. Este Documento debe actualizarse cada cuatro (4) años.	<u>Período Exploratorio:</u> Para la Primera Fase (Fase I), debe entregarse Diagnóstico adjunto al PBC, dentro del año siguiente a la Fecha Efectiva, salvo que se trate de Áreas asignadas para Exploración y Explotación de Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, en cuyo caso el PBC debe presentarse a la ANH , a más tardar, diez (10) días antes de la fecha de inicio de la Segunda Fase. Para las Fases subsiguientes del Programa Exploratorio o las del Programa Exploratorio Posterior, debe entregarse nuevo Diagnóstico, o el original sometido a la ANH , con los ajustes a que haya lugar, (si el Área de Influencia no se modifica), diez (10) días antes de la fecha de inicio de la Fase de que se trate.	6



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



N°	Etapa	Descripción	Entregable	Tiempos de entrega	Numeral
				<p><u>Períodos de Evaluación y Producción:</u></p> <p>Nuevo Diagnóstico, o el original sometido a la ANH con los ajustes a que haya lugar, (si el Área de Influencia no se modifica), junto con el Programa de Evaluación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de radicación de la Declaración de Comercialidad, respectivamente.</p>	
b.	Planeación Participativa, y formulación de los PBC.	Durante esta Etapa, el Contratista debe iniciar procedimiento de identificación de necesidades y formular la mejor alternativa de inversión social en PBC, a partir de la caracterización integral de la zona y del procedimiento de planeación participativa.	Actas y/o memorias de las reuniones celebradas con las comunidades, autoridades y organizaciones, en las que obre constancia del procedimiento de planeación participativa, así como relación de las personas y organizaciones representadas, documentos que deben obrar como anexos al Formato de que trata la letra c. De presentarse circunstancias que impidan llevar a cabo el procedimiento de planeación participativa de los PBC, el Contratista debe ponerlas en conocimiento de la ANH , adjuntando los respectivos soportes.	Los documentos adjuntos al diagnóstico deben someterse a la ANH , en las oportunidades establecidas en la letra a. precedente.	6, 7, 8, 9, 10 y 11
c.	Presentación del correspondiente PBC para aprobación de la ANH .	Integrado por su formulación general y por la descripción de los proyectos que lo componen, con el detalle de objetivos, indicadores, metas, montos por invertir, y cronograma de ejecución.	Formato correspondiente, con sus respectivos anexos, incluidos los resultados de las actividades correspondientes a las dos (2) etapas precedentes (Letras a. y b.).	<p><u>Período Exploratorio:</u></p> <p>El PBC correspondiente a la Primera Fase (Fase I), debe someterse a la ANH dentro del año siguiente a la fecha efectiva.</p> <p>El correspondiente a las Áreas asignadas para Exploración y Explotación de Yacimientos</p>	12

[Handwritten signature]



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



N°	Etapa	Descripción	Entregable	Tiempos de entrega	Numeral
				<p>Descubiertos No Desarrollados, debe presentarse a la ANH, a más tardar, diez (10) días antes de la fecha de inicio de la Segunda Fase</p> <p>Para las Fases subsiguientes del Programa Exploratorio o las del Programa Exploratorio Posterior, cada PBC o la actualización del anterior, en su caso, debe someterse a la ANH diez (10) días antes de la fecha de inicio de la Fase de que se trate. (Si el Contratista proyecta dar continuidad al PBC anterior, no requieren repetirse las actividades correspondientes a las Etapas a. y b.)</p> <p><u>Período de Evaluación:</u></p> <p>El PBC o la actualización del anterior, en su caso, debe someterse a la ANH junto con el Programa de Evaluación. (Si el Contratista proyecta dar continuidad al PBC anterior, no requieren repetirse las actividades correspondientes a las Etapas a. y b.)</p> <p><u>Período de Producción:</u></p> <p>El PBC debe someterse a la aprobación de la ANH dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de radicación de la Declaración de Comercialidad. Junto con cada Programa Anual de Operaciones, deben presentarse actualizaciones del</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



Nº	Etapa	Descripción	Entregable	Tiempos de entrega	Numeral
				PBC, de conformidad con los avances en su ejecución, las proyecciones iniciales, los ajustes en el presupuesto, y la actualización de los diagnósticos y los procesos participativos realizados con la comunidad.	
d.	Ejecución	Socialización del PBC aprobado por la ANH . Ejecución del mismo y de los proyectos que lo integran.	Formatos de Informes Semestrales y Anuales, con sus respectivos soportes.	Informes Semestrales y Anuales de ejecución de cada PBC, con sus respectivos soportes.	13 y 14
e.	Comunicaciones	Sistema de atención a quejas y reclamos	Procedimiento para la atención a quejas y reclamos. Adicionalmente, soportes de cierre de cada uno de ellos.	El Informe correspondiente al primer semestre de cada Año Calendario, debe someterse a la ANH , a más tardar el 30 de agosto.	15
f.	Seguimiento	A la ejecución de cada PBC, de acuerdo con metodologías de seguimiento y monitoreo "in situ" y de manera participativa. Entrega de Informes Semestrales y Anuales de Avance de la ejecución de cada PBC.	Acompañamiento a las comisiones de la ANH en el desarrollo de las visitas de verificación, seguimiento y control del cumplimiento de los PBC.	El Informe Anual, a más tardar, el 28 de febrero del año siguiente.	
g.	Evaluación Final	Culminación de la ejecución de cada PBC. Reuniones de cierre y socialización de los resultados con las personas y las organizaciones representantes de las comunidades. Entrega a la ANH del Informe Final de Ejecución del correspondiente PBC, en el que se dé cuenta del cumplimiento de proyectos y actividades, con el detalle de montos ejecutados, objetivos alcanzados, metas y	Formato de Informe Final del PBC completamente diligenciado, con sus correspondientes anexos. Certificación de la Auditoría Externa, en torno a la debida ejecución del PBC.	Dentro de los tres (3) meses siguientes a la culminación del respectivo PBC, debe someterse a la ANH el Informe Final. Corresponde a la Entidad verificar el cumplimiento de los proyectos y actividades que integraron el respectivo PBC.	16 y 17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2



Nº	Etapa	Descripción	Entregable	Tiempos de entrega	Numeral
		resultados, debidamente aprobado por la ANH.			

6. Planeación Participativa

6.1 En desarrollo de los parámetros y principios consignados en los literales a. y b. precedentes, el **Contratista** debe:

- Facilitar la participación de las comunidades, las autoridades y las demás personas y organizaciones interesadas en el diagnóstico; la formulación de estrategias de intervención, y la planeación de los proyectos, las actividades y las inversiones que hayan de llevarse a cabo en el marco de los PBC, para cuyo efecto se recomienda emplear la Guía.

Deben participar en los procedimientos de socialización de los PBC los actores legítimos de las Áreas de Influencia de las Operaciones del **Contratista**, es decir, de las zonas de ejecución de las actividades de Exploración, Evaluación, y eventuales de Desarrollo y Producción, a su cargo, y de aquellas en las que tales actividades tengan repercusión o efectos, las autoridades con jurisdicción y funciones en dichos territorios, y los representantes de las organizaciones legítimamente constituidas con objetivos y actividades en ellos, así como los representantes de las organizaciones de que tratan los Decretos 1088 de 1993, 3770 de 2008 y 1745 de 1995 para el caso de los grupos étnicos.

- Documentar dichos Procedimientos Participativos mediante actas, informes de labores, relación de asistentes y registros audiovisuales, previa autorización de los participantes en la reunión, teniendo en cuenta las estrategias de documentación de lecciones aprendidas recomendadas en la Guía.
- Procurar que la formulación de los PBC se lleve a cabo con la cooperación de las entidades del Estado, por intermedio de sus instituciones locales, regionales y nacionales, en armonía con sus objetivos de desarrollo y con los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades, teniendo en cuenta las estrategias de intervención recomendadas en la Guía.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Cada PBC puede contener uno o varios proyectos. Estos, a su vez, deben estar interrelacionados entre sí y procurar un objetivo común, coincidente con el de aquel.

7. Requisitos Especiales de los PBC del Período de Exploración y del Programa Exploratorio Posterior

- 7.1 El **Contratista** asume la obligación de formular, a través de procesos de participación con las comunidades y grupos étnicos, y de someter a la **ANH** un Programa Integral en Beneficio de tales Comunidades, de ejecución consecutiva y eventualmente progresiva, pero referido a cada una de las distintas Fases del Período Exploratorio y de un posible Período Exploratorio Posterior, o, alternativamente, un conjunto de Programas particulares por ejecutar en cada Fase de tales Períodos, de ocurrir efectivamente, con sujeción al Acuerdo 5 de 2011, del Consejo Directivo de la **ANH**, a la Cláusula 27 y al presente **Anexo YNC F**, con sus respectivos proyectos de inversión.

Si se trata de Áreas Asignadas para Exploración y Explotación de Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, el Programa individual en Beneficio de las Comunidades o el acápite o fragmento del Programa integral debe someterse a la **ANH** dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de la Segunda Fase del Período Exploratorio.

- 7.2 El término de ejecución de cada uno de los Programas en Beneficio de las Comunidades o el correspondiente al acápite o fragmento del Programa Integral de ejecución consecutiva y eventualmente progresiva, debe ser igual al plazo de cada una de las Fases del Período de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, con sus respectivas extensiones.

- 7.3 En principio, el monto total por invertir en cada uno de los Programas en Beneficio de las Comunidades o en el correspondiente al acápite o fragmento del Programa Integral de ejecución consecutiva y eventualmente progresiva, debe ser, como mínimo, equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América al uno por ciento (1%) del valor total del Programa Exploratorio de cada una de las Fases del Período de Exploración, incluido tanto el Mínimo como el Adicional, de haberlo, así como del Programa Exploratorio Posterior.

La inversión efectiva en cada uno de los Programas en Beneficio de las Comunidades o en el correspondiente al acápite o fragmento del Programa Integral de ejecución consecutiva y eventualmente progresiva, NO debe incorporar los costos de personal ni de auditoría externa, logísticos, administrativos ni cualesquiera otros costos y gastos



indirectos en que incurra el **Contratista** para la ejecución completa de tales Programas.

De llevar a cabo actividades de exploración adicionales, aquel puede también desarrollar Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC, en el curso de su ejecución. Las actividades y las inversiones correspondientes deben ser informadas a la **ANH**.

Además, como parte de su Responsabilidad Social Empresarial y de las Buenas Prácticas de la Industria de los Hidrocarburos, el **Contratista** está en libertad de realizar inversiones superiores a las exigidas, circunstancia que debe formar parte de los Informes a la **ANH** en materia de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC.

8. Requisitos Especiales de los PBC del Programa de Evaluación y de los Programas Anuales de Operaciones, en su caso

- 8.1 El **Contratista** asume la obligación de formular, a través de procesos de participación con las comunidades y grupos étnicos, así como de someter a la **ANH** un Programa Integral en Beneficio de tales comunidades y grupos, de ejecución consecutiva y eventualmente progresiva, que incorpore posibles Áreas Asignadas en Evaluación o, alternativamente, un Programa particular por ejecutar en cada una de tales Áreas, con sujeción al Acuerdo 5 de 2011, del Consejo Directivo de la **ANH**, a la Cláusula 27 del Contrato E&P, y al presente **Anexo YNC F**, con sus respectivos proyectos de inversión.

En el evento de que el término de ejecución de tales Programas en cada Área Asignada en Evaluación, supere dos (2) años, el **Contratista** debe informarlo así a la **ANH**, con la definición de los entregables correspondientes a cada período anual.

- 8.2 El **Contratista** asume la obligación de formular, a través de procesos de participación con las comunidades y grupos étnicos del Área de Influencia de sus Operaciones y de las zonas en las que las mismas tengan repercusiones o efectos, así como de someter a la **ANH** el acápite o apartado del Programa Integral en Beneficio de tales comunidades y grupos, de ejecución consecutiva y eventualmente progresiva, o, alternativamente, un Programa individual para cada una de las Áreas asignadas en Producción, junto con el Programa Anual de Operaciones para el Año Calendario inmediatamente siguiente.



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



El plazo de ejecución del respectivo acápite o Programa debe ser de un (1) Año Calendario. De superar este término, el **Contratista** debe informarlo así a la **ANH**, con el detalle de los entregables por cada Año de desarrollo del Programa o acápite.

- 8.3 El monto por invertir en la ejecución de cada acápite o apartado o en cada Programa individual en Beneficio de las Comunidades, debe ser, como mínimo, equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión, en Dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente a los respectivos Programas de Evaluación o Anual de Operaciones que se sometan a la **ANH** para cada Año Calendario de ejecución del respectivo Programa de Evaluación o Plan Anual de Producción, y por cada Área Asignada en Evaluación y en Producción.

La inversión efectiva en cada uno de los Programas en Beneficio de las Comunidades o en el correspondiente al acápite o fragmento del Programa Integral de ejecución consecutiva y eventualmente progresiva, NO debe incorporar costos de personal ni de auditoría externa, logísticos, administrativos ni cualesquiera otros costos y gastos indirectos en que incurra el **Contratista** para la ejecución completa de tales Programas.

9. **Líneas de Inversión para los Programas en Beneficio de las Comunidades con objetivos en materia de Desarrollo Humano y Reducción de la Pobreza Extrema**

Con arreglo a los términos del presente Anexo, los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC deben priorizar una o varias de las siguientes líneas de inversión:

9.1. **En capital social para incrementar la confianza y fortalecer el tejido social de los territorios**

- ✓ Programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la capacidad de organización y de gestión de comunidades y entidades de gobierno:

Fortalecimiento Comunitario	Fortalecimiento Institucional
a) Mecanismos de organización social	a) Articulación de proyectos de inversión con autoridades nacionales, regionales y locales



b) Organización y participación ciudadana	b) Formulación y gestión de proyectos y recursos
c) Formulación y gestión de proyectos	c) Resolución de conflictos
d) Resolución de conflictos	d) Enfoque diferencial y enfoque de género
e) Participación / Organización de mujeres y jóvenes.	

Fortalecimiento de Minorías Étnicas
a) Fortalecimiento de la identidad cultural
b) Apoyo a la construcción de planes de vida y etnodesarrollo
c) Fortalecimiento de organizaciones étnicas

9.2. **En capital humano y ambiental para el mejoramiento de las condiciones básicas de vida y la protección del medio ambiente**

Programas y proyectos dirigidos a la promoción de servicios en salud, educación, hábitat, agua y saneamiento básico, así como ambientales, armonizados con planes y programas públicos que propendan por la sostenibilidad de las inversiones y la prestación de los servicios a la población.

Salud	Educación
a) Programas enfocados a la primera infancia y las madres gestantes y lactantes	a) Programas de fomento de la calidad y ampliación de la cobertura de la educación
a) Programas de salud preventiva	b) Eliminación del analfabetismo
b) Programas de seguridad alimentaria y de nutrición	c) Construcción y mejoramiento de infraestructura educativa
c) Construcción y mejoramiento de la infraestructura de salud	d) Dotación para la enseñanza
d) Dotación de hospitales y centros de salud	e) Programas de capacitación de docentes



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



e) Desarrollo de actividades de medicina tradicional, a personas de grupos étnicos	
--	--

Hábitat, Agua y Saneamiento Básico	Ambiental
a) Construcción y mejoramiento de vivienda, mediante proyectos que incentiven el uso de fuentes Energía alternativa	a) Programas que propendan por la conservación, con un enfoque preventivo de la riqueza natural. No incluyen impactos directos causados por la industria.
b) Construcción y mejoramiento de acueductos rurales	b) Conservación de cuencas hídricas
c) Construcción y mejoramiento de alcantarillado y sistemas de saneamiento básico en áreas rurales	c) Conservación de la biodiversidad
	d) Conservación de áreas protegidas con las autoridades competentes
	e) Educación ambiental

9.3. En capital económico y competitivo, para la generación de ingresos y el desarrollo económico de los territorios

Los proyectos deben estar dirigidos al fomento y a la generación de ingresos, empleo, emprendimiento productivo y diversificación económica.

Pre Inversión	Fomento del Valor Compartido alrededor de la Industria (Empleo y Microempresas)
a) Apoyo a la estructuración, levantamiento de información y preparación de estudios técnicos para la formulación y estructuración de proyectos (Regalías, Contratos, Planes, Fondos Ministeriales y Sectoriales de Gobierno).	b) Fortalecimiento y formalización de proveedores locales
	c) Fomento y formalización de empleo local y mejoramiento de capacidades técnicas
	d) Fomento de cadenas productivas

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



Pre Inversión	Fomento del Valor Compartido alrededor de la Industria (Empleo y Microempresas)
	e) Impulso a mercados inclusivos

Fortalecimiento de las Potencialidades Productivas y Económicas de la Región (Proyectos y Cadenas Productivas según Vocación Económica de la Región)
a) Impulso a iniciativas, planes y apuestas productivas de orden local, regional y nacional.
b) Fomento de cadenas productivas con enfoque de valor compartido.
c) Impulso a mercados inclusivos.
d) Construcción y mejoramiento de infraestructura para la competitividad local y regional.

Si el **Contratista** tiene previsto elaborar Programas en Beneficio de las Comunidades que contemplen líneas de inversión diferentes, debe indicarlo así en el Formato de Presentación y justificar las líneas seleccionadas.

10. Procedimiento

10.1 Para iniciar el procedimiento de aprobación de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC por la **ANH**, el **Contratista** debe someterle, oportunamente y en orden, la siguiente información:

- ✓ Para los Programas por desarrollar durante cada una de las Fases del Período de Exploración, incluido eventual Programa de Exploración Posterior:

Formato de Presentación correspondiente al Programa de la Primera Fase (Fase I) del Período Exploratorio, debidamente diligenciado, que debe ser sometido a la **ANH** dentro del año siguiente a la Fecha Efectiva. Los de las Fases subsiguientes, con diez (10) días de antelación a la fecha en que deba comenzar cada una, salvo que se trata de Áreas asignadas para Exploración y Explotación de Yacimientos Descubiertos No Desarrollados, caso en el cual los diez (10) días de antelación corresponderán a la Segunda Fase.



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



Deben acompañarse de un documento técnico con la caracterización integral del Área de Influencia donde se adelantará el correspondiente PBC, elaborado sobre la base de los siguientes parámetros:

- El conocimiento de la misma debe ser suficiente, actualizado a la dinámica social, económica, cultural y ambiental de las comunidades asentadas en ella y pertinente para la toma de decisiones.
- La información primaria y secundaria que soporte la caracterización integral del Área, debe estar actualizada para la oportunidad de presentación del Formato.
- Perfil demográfico de la Población.
- Identificación de las necesidades planteadas en los espacios de socialización abiertos por el **Contratista**, y en los ejercicios de diagnóstico participativo y estrategia de intervención, recomendados en la Guía.
- ✓ Para los Programas en Beneficio de las Comunidades por desarrollar durante eventuales Períodos de Evaluación y en una posible Etapa de Producción:

Formato de Presentación correspondiente al Programa de Evaluación, que debe someterse con dicho Programa y a cada Programa Anual de Operaciones para la siguiente vigencia.

Deben acompañarse también de documento técnico con la caracterización integral del Área de Influencia donde se adelantará el correspondiente PBC, elaborado sobre la base de los mismos requerimientos consignados para los del Período Exploratorio.

La **ANH** dispone de tres (3) meses para pronunciarse sobre cada Programa en Beneficio de las Comunidades, sobre el acápite o fragmento pertinente, o sobre la correspondiente actualización, según sea el caso.

11. Ejecución

Una vez aprobados, corresponde al **Contratista** socializar el respectivo Programa, acápite o fragmento, o actualización ante la comunidad, las autoridades y las organizaciones sociales, así como ejecutarlo integralmente. Para el efecto, puede seguir la Guía.



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



12. Comunicaciones

Con criterios de claridad, concisión, accesibilidad y publicidad, el **Contratista** debe elaborar y mantener actualizado un sistema de comunicaciones, quejas y reclamos para:

- Mantener comunicaciones efectivas con las comunidades, las autoridades locales y las organizaciones sociales del Área de Influencia donde hayan de ejecutarse los PBC.
- Procurar que las comunicaciones guarden relación con el nivel y las condiciones sociales, económicas, culturales y ambientales del Área.
- Disponer instrumentos de trazabilidad de correspondencia, quejas y reclamos, que faciliten la consulta por los interesados.
- Desarrollar un sistema de información y comunicaciones para divulgar metas, objetivos y resultados de los Programas en Beneficio de las Comunidades, PBC. Para el efecto, se sugiere consultar el Plan de Comunicaciones descrito en la Guía.

13. Seguimiento

13.1. Por el **Contratista**

- Debe aplicar metodologías de seguimiento y monitoreo in situ y de manera participativa, durante la ejecución de los PBC.
- Está en el deber de registrar en su contabilidad las partidas, montos y conceptos invertidos en cada PBC. Si se trata de erogaciones en moneda distinta del Peso Colombiano, han de indicarse divisa y Tasa de Cambio aplicada.
- Para efectos de control de la **ANH**, las cantidades correspondientes deben convertirse a Dólares de los Estados Unidos de América (USD), mediante la Tasa Representativa del Mercado (TRM) correspondiente a la fecha de radicación del Formato de Presentación del PBC correspondiente a la Entidad.
- Presentar oportunamente a la **ANH** Informes Semestrales y Anuales sobre la ejecución de los PBC, en los formatos correspondientes.



**CONTRATO ADICIONAL DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)
DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES
VALLE MEDIO DEL MAGDALENA BLOQUE VMM-2**



13.2. Por su parte, la **ANH** está facultada para solicitar al **Contratista** Informes de Seguimiento con el fin de verificar la satisfacción de los términos y condiciones en materia de los Programas para Beneficio de las Comunidades, y/o de coordinar visitas de seguimiento.

14. **Evaluación de Resultados**

Finalizada la ejecución de un PBC, dentro de los tres (3) meses siguientes, el **Contratista** debe someter a la **ANH** el Formato de Informe final, debidamente diligenciado, con sus respectivos soportes.

Corresponde a la Entidad llevar a cabo la evaluación y el cierre de cada PBC, con fundamento en:

- El cumplimiento de las actividades, los montos ejecutados y los objetivos, las metas y los resultados obtenidos.
- El análisis de los Informes Semestrales y Anuales presentados por el **Contratista**.
- El resultado de las visitas de seguimiento.
- El Informe Final del correspondiente PBC, incluida certificación de la Auditoría Externa.

15. **Auditoría Externa**

15.1. El **Contratista** está en el deber de contratar una Auditoría Externa responsable de certificar en el Informe Final de cada PBC los resultados, las metas y los objetivos alcanzados durante la planeación, definición, ejecución, seguimiento y evaluación de los PBC.

15.2. La Auditoría Externa debe contar con reconocimiento a nivel nacional o internacional en procesos de esta naturaleza, y disponer de antecedentes y experiencia certificada en materia de actividades y programas de responsabilidad social empresarial.

Anexos

16. FORMATO DE PRESENTACION DE PBC

17. FORMATO DE SEGUIMIENTO SEMESTRAL Y ANUAL DE PBC

18. FORMATO DE INFORME FINAL DE PBC